



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Restricción de presentarse ante la autoridad los días fijados y su control por el Ministerio Público La Libertad - 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

AUTORA:

Mendoza Eustaquio, Eveling María de las Nieves ([ORCID: 0000-0002-4973-6778](https://orcid.org/0000-0002-4973-6778))

ASESOR:

Dr. Horna Clavo, Edilberto ([ORCID: 0000-0002-5241-6003](https://orcid.org/0000-0002-5241-6003))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Santiago y Amalia, lo más grande que tengo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Carmen y Celestino, por todo el apoyo y soporte que me han brindado durante todo este periodo.

A Carlos, por su amor, comprensión y apoyo incondicional.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de cuadros.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS.....	53

Índice de cuadros

Cuadro 1 Categorías y Subcategorías.....	19
Cuadro 2 Sujetos de estudio y sus características.....	22
Cuadro 3 Respuestas de los expertos a la primera pregunta.....	27
Cuadro 4 Respuestas de los expertos a la segunda pregunta.....	29
Cuadro 5 Categorías y subcategorías.....	30
Cuadro 6 Respuestas de los expertos a la segunda pregunta.....	33
Cuadro 7 Categorías y Subcategorías.....	34
Cuadro 8 Respuestas de los expertos a la cuarta pregunta.....	37
Cuadro 9 Categorías y Subcategorías.....	38

RESUMEN

El propósito del presente estudio fue determinar de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” en La Libertad cuando ésta es ordenada por el Poder Judicial en la comparecencia con restricciones.

Para este fin, se siguió el diseño de la investigación fenomenológica través de la observación de las experiencias de los fiscales de La Libertad.

La recolección de los datos se realizó a través del método de entrevista a expertos, en este caso, Fiscales de La Libertad. La información obtenida fue analizada siguiendo el método fenomenológico y el método hermenéutico jurídico.

Como resultado se obtuvo que el Ministerio Público en La Libertad viene realizando esta labor de distintas maneras, debido a que la norma no establece un procedimiento, la entidad no ha regulado esta labor y que por ello no existe un procedimiento estándar, habiendo optado los Fiscales en su mayoría por crear registros manuales (libros o cuadernos de registro) los que son cuestionados de desfasados, obsoletos y hasta manipulables siendo esta situación no fiable ni óptima para la importante labor que se realiza.

Palabras claves: comparecencia con restricciones, Ministerio Público, control.

ABSTRACT

The aim of this study was to determine how the District Attorney's Office makes the control of the restriction to "appear before the authority the days in which is stated", in La Libertad, when this is ordered by the Judiciary under the restricted appearance.

For this purpose, the phenomenological investigation design by the observation of experiences of district attorneys of La Libertad was followed.

The data collection was conducted through the method of expert interview, in this case, District Attorneys of La Libertad. The information obtained was analyzed according to phenomenological method and legal interpretation method.

As a result, it was obtained that the District Attorney's Office in La Libertad has made this task in different ways, because the rule does not state the proceeding, the entity has not regulated this task, and therefore, there is not a regular proceeding. The District Attorneys have mainly chose to create manual records (recording books or notebooks) which were deemed as outdated, obsolete and even subject to manipulation, and this situation is not deemed trustworthy nor optimal for the important task they performed.

Keywords: restricted appearance, District Attorney's Office, control.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, para la realización de la justicia penal a través del proceso penal, pueden restringirse derechos fundamentales del investigado solo si es indispensable, por el tiempo y hasta donde sea absolutamente necesarios a fin de evitar el riesgo de fuga, obstaculización de la verdad y el riesgo de la nueva comisión de un ilícito penal.

Estas restricciones se realizan a través de las medidas de coerción procesal penal, siendo la más conocida, la prisión preventiva, existiendo además la incomunicación, la caución, el impedimento de salida, la intervención preventiva, el embargo y la comparecencia que puede ser simple o con restricciones.

De las mencionadas medidas, ha sido tema de estudio de la presente investigación la comparecencia con restricciones, y de éstas, solo aquella consistente en la obligación impuesta por parte del Poder Judicial (PJ) al procesado de “presentarse a la autoridad en los días que se le fijen” (Código Procesal Penal, 2004, art. 288, inc. 2), así como su forma de ejecución y control por el Ministerio Público (MPFN), en La Libertad, debido a que ésta entidad está a cargo de esta labor por mandato legal y porque ésta es una de las restricciones más usadas. Pese a ello, y al tiempo transcurrido desde el inicio de la implementación de la referida norma (2007 en La Libertad), la entidad no ha adoptado medidas para formalizar un procedimiento para que la entidad realice el control de la señalada restricción.

Asimismo, esta labor y la forma como se desarrolla no aparece en las estadísticas que la entidad elabora en forma anual sobre los deberes a su cargo, y si bien los fiscales cuentan con el Sistema de Apoyo a la Gestión Fiscal, sistema informático que sistematiza y registra la mayor parte de las labores que cada magistrado realiza, éste solo presenta el reporte de los casos asignados y los plazos de todas las investigaciones a cargo de cada fiscal, más no el número de procesados con comparecencia con restricciones que tiene a cargo cada fiscal y menos si el procesado sujeto a ella cumplió o no ésta restricción tan aplicada.

Cabe señalar adicionalmente, que luego de las indagaciones del caso ante el Poder Judicial (entidad que impone la restricción al imputado)

y MPFN (entidad encargada de su cumplimiento), se nos informó que no es posible siquiera conocer cuál es el número de los procesados en La Libertad que se encuentran sujetos a esta restricción y menos cuántos de ellos la vienen cumpliendo o incumpliendo.

A esta situación se agregó que ante la pandemia originada por el brote del COVID-19, aparecieron diversas iniciativas (legislativas y ciudadanas) para que a los procesados internados en centros penitenciarios, ya sea afectados o vulnerables a la enfermedad, se les cambie la prisión preventiva a otra medida de coerción, que podría ser la comparecencia con restricciones, asimismo, ya en el ámbito de la labor jurisdiccional en sí, se observó el aumento de solicitudes de cesación de prisión preventiva y de variación de ésta por medidas que permitan al procesado solicitante concurrir al proceso penal en libertad, situación que aumentó la necesidad de conocer como el Ministerio Público ejecuta esta labor.

En ese contexto, se formuló el siguiente problema: **¿De qué manera el Ministerio Público realiza el control de la restricción: presentarse a la autoridad en los días que se le fije, en La Libertad - 2020?.**

Se consideró además como problemas específicos: ¿Cuál es la base legal que regula el control de la restricción “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?, ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que disponen los fiscales de La Libertad para realizar el control de esta restricción? y ¿Cuáles son las principales debilidades del procedimiento actualmente usado para el control de las personas procesadas a las que se les ha impuesto ésta restricción?.

En cuanto a la justificación de la presente investigación, debe señalarse que ésta es práctica, pues el MPFN a la fecha no cuenta con un procedimiento estándar y menos con un sistema para realizar el control de la restricción objeto de estudio, por ello, los resultados y conclusiones a que se arribe producto del presente estudio, serán comunicadas a la entidad a fin de coadyuvar a la implementación y formalización de un

procedimiento, y de ser el caso, implementar un medio sistematizado que mejore la eficiencia de la entidad en la realización de esta labor.

Entonces, como objetivo general se planteó determinar de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” en La Libertad – 2020.

Como objetivos específicos se consideró: O₁ Analizar la base legal que regula el control de la restricción de presentarse ante la autoridad los días que se le fije; O₂ describir las herramientas, recursos o medios que disponen los fiscales de La Libertad para realizar el control de esta restricción; y finalmente, O₃ identificar las principales debilidades del procedimiento actualmente usado por la mencionada entidad para el control de las personas procesadas a las que se les ha impuesto la restricción.

La hipótesis planteada fue la siguiente: el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” es efectuada por Ministerio Público de La Libertad sin un procedimiento estandarizado que regule el modo y forma para toda la entidad, lo que ha ocasionado distintas maneras de registro, dependiendo de cada caso, además la falta de sistematización de esta labor y su no inclusión dentro de la información que registra el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), genera para la entidad el desconocimiento de la cantidad de procesados a los que se le impuso la restricción y para el magistrado la falta de información ágil y sencilla sobre si el procesado está cumpliendo o no la medida. Como hipótesis específicas se planteó que la base legal del control de esta restricción se encuentra en los artículos 288.2 y 488.3 del CPP, concordados con el Art. IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo. Las herramientas, recursos o medios de los que disponen los fiscales de La Libertad para realizar el control de la restricción son la revisión manual de los medios de registro que cada fiscal haya implementado en su despacho, ya sea por sí mismo o a través del personal administrativo así como la información que pueda proporcionarle el Poder Judicial, si el control se realiza en esta entidad, y entre las principales debilidades del procedimiento actualmente

usado se encuentra la carencia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación para esta labor dentro del despacho fiscal, haciéndose uso de registros manuales, ausencia de información estructurada y automática sobre el registro que pueda ser utilizada por los fiscales, en caso de incumplimiento del procesado, y en caso se llegara extraviar el libro o cuaderno en el que se lleva a cabo el registro, la información es considerada o recuperable, además, cada despacho fiscal mantiene por separado sus registros.

II. MARCO TEÓRICO

De la revisión de trabajos previos, tanto en Derecho como en Gestión Pública, no se encontraron investigaciones con el mismo objeto de estudio o similar enfoque con el que se abordó el presente, existiendo algunas que desarrollaron parte de la problemática respecto a la comparecencia con restricciones como restricción procesal, lo que tomamos como punto de referencia para el inicio del desarrollo de éste estudio.

Así en el ámbito internacional se encontró la tesis de Del Río (2016) *Las medidas cautelares procesales del proceso penal peruano* (Tesis de doctorado). Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, España, estudio que tuvo como objetivo desarrollar y describir las medidas cautelares de naturaleza personal en el Perú. Entre las conclusiones a las que arribó, figuran que la comparecencia con restricciones es una medida cautelar personal que tiene un variado número de posibilidades y cada una de ellas pueden ser medidas cautelares personales independientes. Concluyó además señalando que la obligación de presentarse ante la autoridad es una restricción al derecho constitucional de libre tránsito. Además señaló, que con esta restricción lo pretendido era tener conocimiento cada cierto tiempo el paradero del investigado quien se encuentra libre, afirmando que en el país es una regla no escrita que el investigado concurra una vez al mes ante el juzgador, pero que el control material de la restricción está, casi siempre, a cargo del Secretario Judicial, siendo lo ideal que sea el juzgador quien decrete la frecuencia de la concurrencia del investigado, debiendo esto depender de las circunstancias de cada caso y la finalidad que se pretenda conseguir con la medida.

También hallamos la tesis de Cépeda (2015) *Análisis de las Medidas de Coerción Personal de Conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal Vigente en Venezuela* (Tesis de postgrado) Universidad de Carabobo, Carabobo, Venezuela, cuyo objetivo fue el desarrollo de las medidas de coerción aplicables a esta fecha distintas a la prisión preventiva. Entre éstas se menciona a las llamadas medidas cautelares

sustitutivas reguladas su legislación procesal penal, y entre estas últimas se haya la medida de “presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que él designe” (p. 54), no existiendo un desarrollo sobre la autoridad a la que se hace referencia, la entidad encargada o de la forma como se realiza el control de su cumplimiento. La validez de este estudio, para la presente investigación, pese a su antigüedad, radica en que sirve para ejemplificar el uso de la restricción objeto de estudio a nivel internacional.

Otra investigación hallada fue la de Gómez-Bernardo (2016). *Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal* (Tesis de grado). Universidad de León. Ciudad de León, España. De ésta se aprecia que el sistema procesal español en su Ley de Enjuiciamiento Criminal regula las medidas cautelares bajo el nombre general de “libertad provisional”, con las que se trata de compatibilizar medidas que garanticen el normal desenvolvimiento del proceso penal manteniendo en libertad al procesado, existiendo entre ellas la obligación de comparecer ante el Juez, por la que el procesado estará obligado a acudir en los días que le fueran señalados y cuantas veces fuera llamado ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa (Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, 1882, Art. 530), sin embargo, no se hace mención alguna sobre la forma de ejecución y/o control de esta medida.

Del país de Panamá, encontramos el estudio elaborado por Caballero (1998). *Medidas Cautelares Personales de Excarcelación del Imputado en Panamá (Alternativas a la Detención Preventiva)* (Tesis de postgrado). Universidad de Panamá. Panamá, República de Panamá. De acuerdo al autor, éstas son reguladas como medidas sustitutivas a la prisión preventiva, figurando entre ellas, “El deber de presentarse periódicamente ante la Autoridad Pública”. Sobre la aplicación de esta medida señaló que al imponerse la misma, tanto el Juez como el Funcionario de instrucción, deberá considerarse las actividad y lugar de residencia del procesado, respecto a la ubicación del tribunal, de lo que se entiende que será el Juez la autoridad ante la que deberá presentarse el imputado, la finalidad de esto es asegurar la efectividad de la medida y

que se ocasione el menor perjuicio al procesado, adecuando su comparecencia al Tribunal. Si bien se aprecia una descripción del procedimiento para su aplicación, sin embargo, no se señala la forma en que opera la entidad que ejerce su control. Se justifica la inclusión de este estudio, pese a su antigüedad, ya que existe en él una descripción bastante parecida de la restricción materia de estudio de este trabajo, existiendo al menos una aproximación al procedimiento de su aplicación, no habiéndose hallado fuentes más recientes.

En el trabajo realizado para la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de México, (Chacón, s.f.) realizó un estudio comparativo de medidas coercitivas diferentes a la prisión preventiva en España, Chile y Costa Rica. Así, sobre España se describe la regulación de la medida consistente en “La obligación de comparecer ante el Juez”, señalándose al respecto que se produce si el juzgador ordena la libertad provisional, con fianza o sin ella, o cuando se produzca la liberación por vencimiento de la prisión provisional, y por ella, el procesado tiene la obligación de acudir ante el Juzgador a cargo de su causa en los días que le fueran fijados y además todas las veces que fuera. Se resalta que esta medida tiene una regularidad variable, de acuerdo al mayor o menor riesgo de que el procesado huya y que en la práctica se suele fijar los días 1 y 15 de cada mes. Sobre la regulación en Chile, se señala el articulado que regula las medidas de coerción, figurando entre ellas la obligación de concurrir cada cierto tiempo ante el juzgador o la autoridad que él señale; no existiendo mayor desarrollo sobre su ejecución y control. En cuanto a Costa Rica, solo hace referencia a la prisión preventiva y su regulación. Nuevamente se observa un estudio sobre la regulación normativa de la restricción, más no una descripción del procedimiento usado por la entidad a cargo de su control para su ejecución.

A nivel nacional encontramos el estudio de Francisco (2019). *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018* (Tesis de postgrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú, quien planteó como

objetivo estudiar si se garantizaba la concurrencia del investigado al proceso penal con la imposición de una comparecencia restrictiva, habiéndose señalado en los resultados que esto era negativo debido a la falta de conocimiento de su paradero en abundantes casos, además, del hecho que los procesados se negaban a cooperar con las investigaciones y finalmente que no se contaba con algún sistema de control, siendo esto último lo resaltante para la presente investigación.

Otra investigación relacionada es la de Orbe (2019). *Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* (Tesis de postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú. Su objetivo, establecer si existía relación entre la imposición de la comparecencia con restricciones y la sustracción de la justicia de los procesados, concluyó con un resultado negativo, pues se señaló que no había relación, debido a que los procesados no cumplían efectivamente las reglas de conducta y se daban a la fuga. Lo resaltante de este estudio nuevamente fue que para obtener este resultado se usó la recolección de datos de 50 expedientes para determinar en cuántos de ellos se aplicó la comparecencia con restricciones, evidenciándose no solo la falta de sistematización sino también la falta de mecanismos de control de esta medida en ese distrito judicial.

La presente investigación se circunscribió en el marco de las medidas coercitivas procesales personales aplicables al proceso penal peruano, en especial respecto a la comparecencia con restricciones y de ellas, solo la restricción de presentarse ante la autoridad en día fijado por la judicatura, por lo que además de desarrollar su contenido, se consideró indicar brevemente quienes son los actores procesales que intervienen en su tramitación, las facultades de cada uno de ellos y respecto del Ministerio Público, las herramientas que se han puesto a su disposición para el cumplimiento de la labor del control de las restricciones impuestas.

Respecto a las medidas coercitivas, debe iniciar señalándose que el proceso penal, en el marco de un Estado de respecto a la Constitución y las leyes, como el nuestro, no solo busca se aplique una sanción para

aquella persona cuya responsabilidad se determine dentro del proceso, sino también una reparación civil para el agraviado por el delito cometido, siendo estos los fines de proceso penal. Es lógico pensar que ante la amenaza de la imposición de una sanción penal y otras consecuencias del delito, difícilmente el inculpado de su comisión se someta de forma voluntaria al proceso penal, siendo ésta una de las razones de la existencia de las medidas coercitivas procesales, pues es posible que el procesado tienda a sustraerse de la persecución del delito, a obstruir la investigación o a poner a resguardo sus bienes para no pagar la reparación civil, existiendo para los primeros casos las medidas coercitivas personales y reales para el último caso.

Así, las medidas coercitivas constituyen medios a disposición de la justicia procesal penal, de naturaleza provisional, para garantizar los fines del proceso penal (sancionar el delito investigado y restaurar la lesión ocasionada por el delito) y su duración debe estar en función de la existencia de un peligro procesal y para ejecutarlas los operadores de justicia pueden recurrir al uso de la fuerza pública (a través de la PNP).

Al respecto, (Arana, 2014) señala:

“Constituyen limitaciones legales de derechos fundamentales que se aplican proporcionalmente, porque aunque no cumplen un fin en sí mismas, sirven para garantizar los fines del proceso siempre que existan elementos que le den buena apariencia a los presupuestos de las pretensiones del proceso” (p. 303).

La norma procesal regula medidas de coerción procesal penal de carácter personal y entre ellas se encuentra la comparecencia y nuestro sistema procesal penal tiene dos modalidades de ella: la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones.

Para (Peña Cabrera, 2013), ésta medida de coerción procesal es:

“El sometimiento del imputado al procedimiento en un régimen de libertad, pero limitado o restringido en el ejercicio pleno de su capacidad de movimiento o desplazamiento”, continua señalando que “la comparecencia con restricciones puede plasmarse de una

serie de circunstancias o dígame alternativas, las cuales se encuentran reguladas” (p. 93).

Este sometimiento se expresa a través del cumplimiento de las restricciones, y aquella que ha sido materia de interés de la presente investigación es una de las contenidas artículo 288.2 del CPP, pues de su redacción se aprecia que se ha regulado no solo una restricción sino tres restricciones distintas.

La primera de ellas es la obligación del investigado de no ausentarse del lugar en que reside, restricción que limita la libertad de tránsito, derecho reconocido constitucionalmente. Al respecto Del Rio (2016) *Las medidas cautelares procesales del proceso penal peruano* (Tesis de doctorado). Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, España, señaló que ésta no debe ser tomada como una detención domiciliaria pues no implica la sujeción a éste sino más bien a un ámbito geográfico más amplio determinado por el Juez.

La segunda restricción es la de no concurrir a determinados lugares. Para Del Río (2016) ésta restricción tiene la finalidad evitar el peligro de obstaculización, impidiendo que el procesado modifique, destruya, oculte o corrompa las fuentes de prueba.

La tercera restricción es la obligación del procesado de concurrir a la autoridad en días determinados. Ésta restricción, como quedó evidenciado de los antecedentes de esta investigación a que hemos hecho mención líneas arriba, en legislaciones extranjeras, constituye por sí misma una medida coercitiva como lo es la comparecencia con restricciones. Así, en la legislación española tiene su equivalente a la libertad provisional. Al respecto, Del Río (2016) citando al Tribunal Constitucional español la ha calificado como:

“Una medida cautelar intermedia entre la prisión provisional y la completa libertad, que trata de evitar la ausencia del imputado, que queda así a disposición de la autoridad judicial y a las resultas del proceso, obligándose a comparecer periódicamente” (p. 316).

Revisada la exposición de motivos del CPP, no se aprecia razón alguna que justifique que se haya redactado esta restricción junto a otras

dos en un mismo inciso, pese a que a nivel internacional no solo constituye una restricción de la comparecencia sino también una medida de coerción en sí misma y a nivel nacional es una de las restricciones más usadas.

El procedimiento para que el Poder Judicial imponga esta medida se encuentra establecido en los artículos 254.1, 203.2, 203.4, 203.8 y 349.4 de la ley adjetiva y de acuerdo estos, el juez puede dictar comparecencia con restricciones a requerimiento del MPFN luego de que éste haya formalizado investigación preparatoria, pudiendo efectuar el requerimiento hasta después de haber formulado acusación en contra del acusado, es decir, el trámite es iniciado con un requerimiento que presenta la Fiscalía y que el juzgador debe resolver bajo dichos los términos planteados.

Asimismo, en aplicación del Art. 271.4 del señalado Código, si el Juez declara infundado un requerimiento de prisión preventiva, deberá imponer otra medida restrictiva, pudiendo ser la comparecencia con restricciones.

Ahora, como se ha señalado, en el procedimiento intervienen el Ministerio Público, que conforme a nuestra Carta Magna, es el encargado de “promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 159), por ello, es el titular de la acción penal, debe conducir la investigación de un delito desde el inicio y en los procesos penales, debe representar a la sociedad. También tiene entre sus deberes la carga de la prueba, debiendo formular el requerimiento acusatorio y en juicio oral, ser la parte acusadora (Código Procesal Penal, 2004, art. 60 y art. 61).

Otro de los actores del proceso penal es el Poder Judicial, que a través de sus jueces deberá verificar y controlar el respeto por las garantías del procesado, decidir si deben aplicarse las medidas de coerción procesal requeridas por el MPFN y finalmente determinar la responsabilidad o inocencia del imputando, siendo el responsable además de imponer la pena.

También se consideran como actores del proceso penal al abogado defensor del imputado, cuyos derechos están señalados en el CPP en su artículo 71 y al agraviado, constituido como actor civil durante el proceso penal, cuya participación está regulada en los artículos 98 y 99 del mismo cuerpo normativo y, quien respecto al control de las medidas de coerción, no tiene mayor participación.

Ahora, teniendo en cuenta que ha sido materia de interés del presente estudio la forma como el MPFN lleva a cabo el control de la restricción de presentarse a la autoridad, es preciso analizar las normas que facultan u obligan a ésta entidad a realizar esta labor y luego las herramientas con las que cuentan los fiscales para realizar sus labores.

El CPP es la principal fuente normativa que regula la actuación de la Fiscalía para el control que debe ejercer sobre esta restricción, y al respecto debe señalarse que su imposición está reglada en el inciso 2 de su Art. 288, de cuya redacción se aprecia que el legislador dejó al criterio de la judicatura señalar cual debería ser autoridad ante la que debería presentarse el investigado en los días que se le fijen, pues éste término “autoridad” no es restrictivo para una sola entidad. Cabe señalar en este punto que si bien el Poder Judicial es el que resuelve el requerimiento, es el MPFN el que determina con su pedido los términos en que debe resolver el órgano jurisdiccional, dicho de otras palabras, depende de si la Fiscalía pide controlar la restricción impuesta o dejar ese control en manos del Poder Judicial.

Se debe señalar que en cada distrito judicial, en los primeros años de la implementación del nuevo Código se generó un debate respecto a quien sería la autoridad ante la que el investigado debería presentarse a en forma periódica para justificar sus actividades, es decir, cumplir la restricción. Así, (Reyes, 2014) señaló:

“En Huaura, los jueces y la sala penal en su oportunidad, han dispuesto que cuando la obligación de los imputados de informar sus actividades y firmar el libro respectivo cada cierto tiempo debe de ejecutarse en el local de la fiscalía requirente y no en el juzgado, porque al Ministerio Público le corresponde el control de las

sanciones penales (488.2) y por lo tanto controlar el cumplimiento de las restricciones impuestas en el mandato de comparecencia con restricciones, para requerir, si es el caso, su variación por prisión preventiva” (p. 1050).

Entendemos que este debate ha sido llevado a cabo en cada distrito judicial en momentos distintos, pues la norma procesal que data del 2004 ha ido entrando en vigencia desde el año 2006, de acuerdo a un calendario de aplicación progresiva, por el cual el Código ha entrado en vigencia desde el año 2006 en el distrito judicial de Huaura, al año siguiente en La Libertad; siguiendo Tacna, Moquegua y Arequipa en el 2008; Piura, Tumbes, Madre de Dios, Lambayeque, Ica, Puno, Cusco y Cañete en el 2009, San Martín, Ancash, El Santa, Cajamarca y Amazonas en el 2010. Luego, en el año 2017 en el Callao, en 2018 en Lima Norte, en 2019 en Lima Este y en 2020 debería haber entrado en vigencia en Lima Sur y Lima Centro. Adicionalmente, a partir de enero de 2011, se inició a aplicar sólo para delitos contra la administración pública en Lima y demás regiones aunque no estuviera vigente dicho código.

Así las cosas, observamos que a la fecha, pese a lo programado, nuestro sistema procesal penal se encuentra regido por dos sistemas, el mixto (aún vigente en algunos distritos judiciales, entre ellos Lima) y el acusatorio garantista (vigente a nivel nacional para los sistemas anticorrupción y para los demás distritos judiciales en donde se han implementado en forma progresiva la nueva norma procesal).

La subsistencia de dos sistemas procesales ha generado diferentes formas de actuación de las entidades involucradas, dependiendo de si ya se encontraba vigente o no la nueva norma procesal en determinada jurisdicción, pues para el Código de Procedimientos Penales (norma derogada) el actor principal era el Juez, quien luego de la etapa preliminar, a cargo del Fiscal, llevaba a cabo “la instrucción”, etapa en la que reunía pruebas, descubría al autor y cómplice del delito y les atribuía su participación, y ya luego en el juicio oral se requería la concurrencia del representante del MPFN, solo como representante de la sociedad, ejerciendo la decisión del caso el Juez. En cambio, la nueva norma

procesal, da un rol más protagónico al Fiscal a quien encarga la investigación preliminar y preparatoria, teniendo una opinión determinante para continuar hacia la etapa intermedia, etapa en la que el juez revisa el caso presentado por el Fiscal, decidiendo si este debe continuar hacia la etapa de juzgamiento, en la que un juez distinto emitirá sentencia en base a los argumentos planteados por la Fiscalía, la defensa del procesado y el actor civil.

Un reflejo de los distintos modos de actuación de estas entidades y su dependencia de la implementación del CPP, se aprecia del contenido de la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ emitida por el Poder Judicial en fecha 30 de julio de 2008 y por el cual esta entidad implementó un Sistema de Control Biométrico de procesados y sentenciados.

Conforme al proyecto contenido en esta resolución administrativa, se tiene que la creación de dicho sistema tuvo como finalidad general modernizar la gestión del aparato estatal y como causa directa controlar las normas de conducta impuestas a los imputados y sentenciados libres que tenían que cumplir la regla de conducta consistente en “comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades” (Código Penal, 1991, inciso 3 del artículo 58) y “comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades” (Código Penal, 1991, inciso 3 del artículo 64), cuyo cumplimiento se materializaba antes de esta reforma a través de la firma del procesado / sentenciado libre en un medio físico elegido por el Juzgado, el que podía ser cuadernos, fichas, hojas sueltas, libros toma razón, etc., medios que fueron siempre criticados al no acreditar fehacientemente que quien acudiera a firmar sea quien decía ser y la por la falta de control del magistrado, al ser materialmente imposible llevar un control efectivo de esta manera.

Por ello, para mejorar el procedimiento se sustituyó esta forma de registro casi rudimentario y acusado de ser un ambiente propicio para la corrupción por el uso de la biometría, pues el Poder Judicial llegó a la conclusión que a nivel nacional no existía un tratamiento uniforme de la

forma se efectuaba el control y registro de la firma del procesado o sentenciado libre.

Si bien esta resolución fue aprobada para su implementación, sin embargo, se aprecia del voto discordante emitido por el magistrado Walter Cotrina Miñano, que éste señalaba que el control de la comparecencia con restricciones y el cumplimiento de las sanciones penales le correspondía a la Fiscalía, conforme se venía ejecutando a esas fechas (2008) en las jurisdicciones de Huaura, La Libertad, Tacna y Moquegua y posteriormente en el resto del país de acuerdo al calendario de implementación de la nueva norma procesal penal.

A la fecha dicho sistema se ha implementado, pese a ello, se sigue ordenando en forma indistinta que el control de esta restricción se realice ante el Poder Judicial o MPFN.

Esto último se evidencia de las resoluciones judiciales emitidas incluso por un mismo juzgado, pues éste señala distintos modos de control de esta restricción. Así por ejemplo el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de República, en el Exp. Judicial N° 00011-2019-1-5001-JS-PE-01 seguido por el delito de Tráfico de Influencias contra de Carlos Manuel Sáenz Loayza, en fecha 18 de febrero de 2019 declaró fundado el requerimiento fiscal de comparecencia restrictiva y ordenó que el investigado se presentara a la autoridad jurisdiccional (Poder Judicial) el primer día hábil de cada mes a efectos de registrar su firma. Días después, el mismo juzgado, en el Exp. Judicial N° 00203-2018-2-5001-JS-PE-01, seguido por Cohecho Pasivo Específico en contra de Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, en fecha 15 de marzo de 2019 sobre un requerimiento igual ordenó que los investigados se presentaran ante la Fiscalía Suprema Transitorio Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes para cumplir con esta restricción. Un pronunciamiento más reciente sobre nuestro tema, fue el emitido en el caso de Keyko Sofía Fujimori Higuchi, procesada por el delito de Lavado de Activos en el Exp. Judicial N° 299-2017-36-5001-JR-PE-01 para quien la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Crimen

Organizado en fecha 30 de abril de 2020 impuso como restricción la obligación de comparecer cada treinta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico a efecto de registrar su huella digital, así como ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, a efectos de informar y justificar sus actividades.

En nuestro departamento, hemos apreciado una situación similar. Así, el Dr. Eduardo Carlos Medina Carrasco, a cargo de distintos juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el expediente judicial N° 180-2020-20 seguido contra Luis Richard Correa Torres y Sergio Luis Cuespan Sajami, por el delito de Robo Agravado, en fecha 13 de enero de 2020, decidió imponer de oficio comparecencia con restricciones a los procesados, y entre ellas, la de concurrir a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia cada quince días para registrar su firma. Poco antes, en el expediente judicial N° 08265-2019-86-1601-JR-PE-10 seguido contra Silvio Malca Hernández, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso Por Apropiación Agravada, el 12 de diciembre de 2019 impuso comparecencia con restricciones, por dieciocho meses y entre las reglas de conducta, la de concurrir cada 30 días al despacho fiscal a cargo del caso para informar sus actividades.

En una resolución más reciente, en fecha 16 de mayo de 2020 en el Expediente judicial N° 2006-2020-95 seguido contra Ángel Roger Alvarado Arteaga, impuso comparecencia con restricciones, y entre ellas, la de controlarse cada 30 días ante el despacho fiscal para fines de informar de sus actividades regulares. Se señaló además que tomando en cuenta las circunstancias actuales de estado de emergencia, el control se podía efectuar por vía telefónica, WhatsApp o videoconferencia con el personal de fiscalía y el imputado.

Ahora, respecto a las herramientas con las que cuenta el MPFN para la realización de sus labores, se observa del documento denominado Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal

(Ministerio Público, 2005) que la entidad cuenta con el SGF con cuya implementación se buscó introducir mecanismos de medición y control de la labor fiscal a través de indicadores que reflejen su eficiencia y eficacia, todo ello con motivo de la reforma procesal penal que se implementaba en simultáneo.

En la referida propuesta (Ministerio Público, 2005) se conceptualizó indicador como:

“Un dato producto de la conjunción de variables de información sobre el funcionamiento del ente materia de análisis y refleja una situación dada que es posible comparar y medir. Los indicadores son muchas veces producto de un ratio o razones de la comparación entre la realidad y una situación deseada que se reflejan dentro de un rango predeterminado, por el cual podemos decir si nos acercamos a una situación óptima o si el servicio es deficiente.” (p. 24)

Ahora, de la revisión de la referida propuesta se apreció que para medir la eficiencia de la gestión fiscal se planteó medir la relación entre el gasto de los recursos asignados con la consecución de metas de operatividad del sistema fiscal así como con la atención de casos puestos a su conocimiento. Para ello, se tomaron básicamente tres indicadores. El primero, de duración del proceso (tiempo real utilizado para el proceso en su totalidad, comparado con el plazo máximo de la norma), el segundo, de productividad fiscal (que compara el trabajo realizado por un fiscal en un período determinado con un estándar determinado como el trabajo proyectado para el mismo período) y de costo (que calcula la correspondencia entre el presupuesto total de la entidad y su relación con el total de denuncias que atendió en un año).

Para medir la eficacia se mide la relación entre la cantidad de casos atendidos con los casos ingresados al sistema, siendo los indicadores tomados en cuenta: indicador de atención de denuncias, que mide las denuncias trabajadas contra las ingresadas en un espacio temporal; indicador de denuncias exitosas que compara las acusaciones formuladas versus las sentencias condenatorias obtenidas en un espacio temporal; indicador de confirmación de archivo de denuncia por el fiscal superior.

El SGF se encuentra operativo a la fecha en la Fiscalía, y a través de él se registran y monitorean todos los tipos de procesos, de acuerdo a la norma procesal penal, y los procedimientos de cada proceso en los que se detallan las actividades y situaciones que pueden acaecer en la secuela del proceso penal, iniciando con la “notitia criminis”, una denuncia de parte o el actuar de oficio de la Fiscalía, sin embargo, no existe un procedimiento respecto al registro del cumplimiento de la estrictión materia de estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

- Por su finalidad: Es una investigación de naturaleza aplicada por que estuvo destinada a la generación de un producto o una aplicación para los hallazgos que se obtuvieran, es decir, una solución a un problema específico, en este caso, visibilizar y describir la forma en que el MPFN desarrolla una labor no registrada en su sistema ni en sus estadísticas anuales, con la finalidad ulterior de aportar al desarrollo de una metodología estandarizada para la realización de ésta labor así como la posible implementación de un sistema moderno que optimice esta labor de registro y control del cumplimiento de una restricción impuesta al procesado.
- Por su naturaleza: Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo.
- Por su alcance temporal: La investigación es transversal, porque se analizaron las consideraciones de desarrollo de los participantes en el desarrollo del estudio en un momento dado del horizonte temporal.

3.1.2. Diseño de investigación

Por el tipo de diseño: Fue fenomenológica, pues el abordaje del objeto de estudio se realizó a través de la observación de las experiencias de los fiscales de La Libertad, debido a que al no existir procedimientos estándar para esta labor así como una base legal que finalmente deja al criterio de cada magistrado la manera de realización del control de la restricción, se debió describir el fenómeno desde la visión de él que tiene cada magistrado participante y desde la perspectiva construida colectivamente.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Luego del recojo de información, se determinaron las siguientes categorías y sub categorías:

Cuadro 1

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Norma Procesal	La regulación del CPP es suficiente para realizar la labor de control.
	La regulación del CPP no es suficiente para realizar la labor de control.
Recursos proporcionados a los fiscales para realizar esta labor	La entidad no ha proporcionado recursos.
	La información del Juzgado que ejecuta el control.
	Uso de medios físicos para el registro.
	Personal Administrativo de Fiscalía.
Falencias en el MPFN para realizar el control de la restricción	El uso de medios físicos para el control de la restricción está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado.
	El uso de medios físicos no es óptimo para hacer el control.
	El medio físico usado para el control solo permite el control de la presencia física del investigado en determinadas fechas.
	Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con uso de la biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas del sistema en caso de incumplimiento.
	Debe delegarse la labor de registro y control de la restricción a una oficina que tenga como labor como exclusiva, incluso para solicitar la revocatoria de la medida en caso de incumplimiento del procesado.
	La carga procesal impide que se realice un control real de la medida impuesta.

“Fuente: Elaboración propia”

La matriz de categorización apriorística se encuentra en (ANEXO 1)

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en el distrito fiscal de La Libertad, subdivisión territorial en la que se organiza la entidad y tiene su símil en el distrito judicial del Poder Judicial. Cada distrito fiscal es dirigido por un Presidente de una Junta de Fiscales Superiores y en nuestro departamento la sede se ubica en la ciudad de Trujillo.

Nuestro distrito fiscal tiene competencia sobre toda la región La Libertad a excepción de Bolívar que pertenece al Distrito fiscal de Cajamarca.

Está conformado por Fiscalías Superiores que son Penales, de Civil y de Familia. Además existen Fiscalías Provinciales como las Penales Corporativas de Trujillo, de Prevención del Delito, Civiles y de Familia y Fiscalías Especializadas como la de Extinción de Dominio de La Libertad, Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Materia Ambiental, Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de la Libertad, todas ellas con sede en esta ciudad. Se suman a ellas las situadas en sedes distintas a Trujillo como son, la de El Porvenir y la del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza. Además, existen Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas en las jurisdicciones de Chepén, Julcán, Pacasmayo, Otuzco, Ascope, Pataz, Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Virú, y Gran Chimú.

Es preciso señalar que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas son todas aquellas fiscalías provinciales y están conformadas por un grupo de Despachos Fiscales, los cuales funcionalmente dependen de un Fiscal Provincial Coordinador y que pueden ser Fiscalías Provinciales Corporativas Penales o Mixtas, de acuerdo a su ámbito funcional.

Además del personal fiscal, cada distrito fiscal cuenta con unidades orgánicas de apoyo administrativo.

3.4. Participantes

Los magistrados que cooperaron en el presente trabajo lo hicieron de manera voluntaria mediante entrevistas remitidas a sus correos electrónicos y/o whatsapp (medios elegidos debido a la cuarentena sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo) y fueron Fiscales penales y especializados que tuvieron a su cargo la tramitación de causas en las que se requirió y declaró fundado la comparecencia con restricciones a los procesados, por tanto expertos en la materia.

Para su selección se tuvo en cuenta que el MPFN se encontraba cumpliendo la cuarentena sanitaria impuesta por la Presidencia de la República, por lo que solo un grupo de magistrados se encontraban ejerciendo sus labores de manera presencial y podían ser contactados, siendo este número limitado. Además teniendo en cuenta la competencia territorial de nuestro distrito fiscal y que en ésta ciudad tienen su sede las fiscalías penales de Trujillo y las fiscalías especializadas, se consideró que los fiscales de esta ciudad en total sumaran la mitad del número de participantes, y la mitad restante, fueron magistrados de provincias distintas a Trujillo, para tener un panorama de toda La Libertad.

3.4.1. Caracterización de los sujetos participantes

Cuadro 2

Sujetos de estudio y sus características

FISCALÍAS	CARACTERÍSTICAS	PARTICIPANTES POR FISCALÍA
Fiscalías Penales de Trujillo	Magistrados titulares y provisionales de ambos sexos.	2
Fiscalías Especializadas	Magistrados titulares y provisionales de ambos sexos.	3
Fiscalías Mixtas y Penales de provincias distintas a Trujillo	Magistrados titulares y provisionales de ambos sexos.	5
TOTAL		10

“Fuente: Elaboración propia”

3.4.2. Criterios de exclusión

Se excluyó a Fiscales Superiores, pues dentro de la carga procesal que tienen asignada, existen muy pocos casos en los que se haya solicitado comparecencia con restricciones. Se excluyó además a Fiscales Civiles y de Familia pues dentro de su competencia no tienen la tramitación y control de la restricción materia de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas:

Al tratarse de una investigación de diseño fenomenológico, se utilizó la entrevista a expertos, pues se trata de una comunicación realizada en forma privada con los participantes del estudio con el objetivo de conocer sus opiniones, posturas, criterios y conclusiones, además de ser la técnica más usada en investigaciones de este tipo.

3.5.2. Instrumentos:

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y cuarentena ordenada a causa del COVID-19, se optó por entrevistar a los expertos en la materia mediante la remisión de una **guía de entrevista** con preguntas específicas elaboradas por la autora y remitidas a sus correos electrónicos y/o whatsapp, guías de entrevista que contenían preguntas abiertas para ser respondidas por ellos de manera espontánea y libre, y que luego remitieron a la investigadora, por los mismos medios.

3.6. Procedimiento

La observación del objeto de estudio de esta investigación se inició en el ámbito laboral de la autora de la investigación, siendo esta etapa en la que se realizó un estudio preliminar de la materia, y se eligió el tema de estudio, procediéndose luego al planteamiento del problema y procediéndose al diseño de la investigación.

Luego, habiéndose planteado un diseño de investigación cualitativa y una metodología fenomenológica, se procedió al recojo de la información a través del uso de guía de entrevistas, las cuales se remitieron mediante correo electrónico a los señores y señoras Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de este distrito fiscal, como expertos en el tema, solicitando su devolución por el mismo medio.

Una vez recolectados los datos, se procedió a hacer una revisión general de ellos, para luego proceder a su organización en cuadros, por entrevistado y por objetivos planteados. Así, siguiendo el método fenomenológico se procedió a establecer las unidades de análisis por líneas de las entrevistas, las que fueron analizadas también usando el método hermenéutico jurídico para finalmente establecer las categorías y sub categorías, las que fueron organizadas en una matriz.

3.7. Rigor científico

Está dado por la validez y confiabilidad de la información recogida para la elaboración de la investigación.

En cuanto a la validez, las entrevistas realizadas se validan con la cualidad de cada magistrado entrevistado, quienes han sido seleccionados no solo por tratarse de fiscales especializados en materia penal sino que además son representativos de la zona de su elección y han realizado la labor que es materia de estudio de la presente tesis.

En cuanto a la confiabilidad, entendemos que es brindar seguridad de los resultados obtenidos, características que también cumple el instrumento utilizado, pues las entrevistas fueron realizadas con el consentimiento voluntario de los magistrados, dejándose evidencia que ha sido presentada sobre su realización.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos utilizados fueron los siguientes:

Método Fenomenológico, debido a que se estudió un fenómeno de la realidad en el sentido de la experiencia, se trata de un estudio científico y humano de los fenómenos. Se eligió este método ya que concede que el investigador se acerque a un fenómeno de la forma como ha sucedido para un sujeto, con la pretensión de capturar lo que su conciencia haya manifestado sobre un fenómeno que ese sujeto vivió.

Método Hermenéutico jurídico, que fue utilizado para comprender y analizar de modo crítico el lenguaje usado en las entrevistas aplicadas a los fiscales, las cuales deben ser entendidas como fragmentos de la realidad que es materia de nuestra investigación.

3.9. Aspectos éticos

Se realizaron las entrevistas considerando las cuestiones éticas propuestas por la casa de estudios, además, los datos y

opiniones obtenidas no se divulgaran ni revelaran para un fin distinto al de la investigación. Los participantes entregaron la información con total conocimiento y consentimiento, informándoseles los fines del estudio, lo cual se hizo mediante la remisión de una carta múltiple en el correo con el que se les remitió la guía de entrevista a cada uno de ellos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se planteó como objetivo general determinar la manera en que el MPFN realiza el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” en La Libertad – 2020. Para cumplir el mismo, se plasmó en la guía de entrevista una pregunta directa para los participantes: “En los casos en que se impuso una comparecencia con restricciones ¿Cómo efectúa el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?”. La totalidad de los magistrados entrevistados respondió esta interrogante y teniendo en cuenta que éstos fueron de distintas provincias de este departamento, se apreció la existencia de diversas formas de control de la restricción.

Cuadro 3

Respuestas de los expertos a la primera pregunta

Expertos	Respuestas	Resultados
Fiscal 1	Se oficia al Juzgado a fin de que remitan la información para poder hacer el requerimiento en caso que no cumplió con presentarse a la autoridad y en caso que se controle en fiscalía, revisar el cuaderno y solicitarle a la Mesa de partes de Fiscalía que dicha información la proporcione por oficio.	La mayoría de los magistrados sostiene que efectúan el control de la restricción en el Despacho fiscal, y un grupo minoritario que el control se efectúa tanto en el Poder Judicial como en el Despacho. Del primer grupo se aprecian distintos modos de registro, entre ellos, un cuaderno conjunto por fiscalía, por despacho o en mesa de partes. El grupo minoritario que efectúa control en el Poder Judicial, señala pedir informes a la Oficina correspondiente ya sea de forma presencial, escrita y hasta telefónica.
Fiscal 2	En mi fiscalía existe un cuaderno de registro de firmas, donde consignan los investigados su firma y huella, el cual reviso mensualmente con la finalidad de ver si están cumpliendo con lo impuesto.	
Fiscal 3	En la actualidad, teniendo en cuenta los avances de la tecnología, mediante llamadas, yendo personalmente al juzgado y en casos muy excepcionales oficiando al juzgado.	
Fiscal 4	Se llevó el control con el acta de la diligencia fiscal o judicial para la cual fue citado. Y cuando no se les cita para una diligencia determinada, el control se realiza a través del registro manual de un cuaderno que está a cargo del asistente en función fiscal, sobre el cual el procesado estampa su firma respectiva.	
Fiscal 5	Entiendo que esta restricción puede interpretarse de dos formas: 1. La obligación que se le impone al investigado o procesado, de presentarse ante la autoridad a efectos de registrar su firma y llevar un control sobre su presencia física dentro de una localidad determinada, a fin de continuar con las investigaciones y; 2. De presentarse antes las autoridades, las veces que sea requerida su presencia, por ejemplo, cuando se le cita a comparecer ante al Ministerio Público o ante cualquier otra autoridad, a fin de prestar alguna declaración o presenciarse algún acto de investigación. Como fiscal, he tenido situaciones que coinciden con el primer supuesto, donde el Juez expresamente señala la obligación del investigado o procesado de registrar su firma ante el Ministerio Público, ya sea de manera mensual, quincenal o semana. En estos casos, el control de dicha restricción se verifica del libro de firmas que se apertura en el Despacho del Ministerio Público y, si no concurre en las fechas señaladas, se solicita la variación de la medida coercitiva. Situaciones como el segundo caso no he tenido, pero en caso de que ocurriera, el control de dicha restricción se debería hacer después de citar al procesado y este no concurre de manera injustificada, donde se deberá solicitar la variación de la medida coercitiva por una más gravosa, para lo cual debe encontrarse debidamente notificado donde conste la fecha y hora en que debió presentarse y no lo hizo.	
Fiscal 6	Mediante un registro en el Libro de Registros de Firmas, en el cual se realiza un registro con su nombre, número de caso y fecha, para que el investigado cuando se apersona ante el Despacho Fiscal a cargo de su investigación, registre su firma e informe sobre sus actividades, es el asistente en función fiscal que lo hace firmar y registrar un breve resumen de su actividad laboral.	
Fiscal 7	Para esos casos, cuando el Juez no ha dictado control biométrico en el Poder Judicial, en mesa de partes había un cuaderno (ahora lo tiene coordinación), donde el imputado con dicha medida de coerción registra su control, de tal manera que para su verificación se necesitaba ir al cuaderno.	
Fiscal 8	El cumplimiento de esta restricción se cumple mediante el registro de la firma del procesado en forma periódica (semanal, quincenal, mensual) según se solicite y lo fije el juez. Este registro se realiza en la oficina de la Coordinación de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios. Durante el registro se verifica el cumplimiento estricto de la referida restricción.	
Fiscal 9	En el despacho fiscal existe un cuaderno donde los imputados deben firmar en las fechas establecidas; siendo que además cuento con un cuadro Excel donde llevo el registro de las carpetas fiscales con medidas cautelares personales.	
Fiscal 10	Haciendo la revisión minuciosa del registro de firmas de control ante la Oficina de Registro Distrital de Condenas y/o comparecencia del procesado para lo cual se cursa el Oficio respectivo al jefe encargado de esta oficina solicitando información al respecto del cumplimiento de la medida impuesta.	

“Fuente: Elaboración propia”

Además de las distintas formas de control, se observa que para poder hacer efectivo el apercibimiento que decreta el juez, en caso de incumplimiento de la restricción por parte del procesado, los fiscales requieren de un sustento material, por ello, se recurre a solicitar información ya sea al Poder Judicial o a su propio personal administrativo. En caso el control se efectuó en el Poder Judicial, la información se recabó mediante la presentación de oficios o solicitudes verbales o telefónicas. En caso el control se efectúe en la propia entidad, el sustento suele ser información del cuaderno o libro de control, medio físico que los mismos magistrados consideran desfasado, y que se suele encontrarse a cargo de un personal administrativo o en despacho de coordinación. Para cumplir con el control a su cargo, los magistrados realizan una revisión en forma periódica de los medios de registro, ya sea por sí mismos o por medio del personal administrativo.

Considero que iniciar la guía de entrevista con una pregunta directa fue lo atinado para cumplir con los objetivos de la investigación, además de que daba un contexto a los magistrados respecto a las demás preguntas que se le realizarían.

El primer objetivo específico señalado fue analizar la base legal que regula el control de la restricción.

Para su cumplimiento, en la guía de entrevista se planteó lo siguiente: ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?

Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

Cuadro 4

Respuestas de los expertos a la segunda pregunta

Expertos	Respuestas	Resultados
Fiscal 1	Sí, puesto que ésta medida no solo impone la obligación de presentarse al órgano jurisdiccional sino también comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado y cuyo incumplimiento puede llegar a la variación de la medida según el caso puede ser la prisión preventiva.	<p>La mayoría de los entrevistados considera que la regulación efectuada por el CPP sobre el control de la restricción no es suficiente, considerando que debe tener desarrollo en el ámbito administrativo por parte de la entidad responsable o que el juzgador debe especificar la forma de control en la resolución que impone la medida. Aquellos magistrados que consideran que la redacción sí es suficiente, señalan sin embargo, que el procedimiento debe tener regulación administrativa o por el juzgador que ordena la restricción.</p>
Fiscal 2	No, pero en el artículo 287°, inciso 3, regula las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento.	
Fiscal 3	Creo que la regulación con respecto a la comparecencia con restricciones por parte del código procesal penal es buena, la ejecución de dicha medida es ya el campo administrativo el que tiene que reglamentar.	
Fiscal 4	No lo regula lo suficiente, pero tampoco tendría porque hacerlo, ya que el desarrollo y la implementación del mecanismo cómo controlar las restricciones impuestas deben estar a cargo de los antes correspondientes: poder judicial y ministerio público, sin embargo, como no existe una regulación específica por parte de estas instituciones queda al libre albedrío de cada operador jurídico de implementar su forma de controlar las restricciones.	
Fiscal 5	Entiendo que cuando se me pregunta respecto a la comparecencia con restricciones, se refiere a la comparecencia restrictiva que señala el artículo 287° del Código Procesal Penal, concretamente a la restricción tipificada en la última parte del numeral 2) del artículo 288° del Código Procesal Penal. Al respecto, considero que esta restricción, tiene una redacción poco clara, por ello resulta ambigua e imprecisa y me ha llevado a considerar dos formas de interpretación, por lo que debería hacerse una mejora al respecto, pues obliga al operador jurídico a realizar un trabajo de hermenéutica jurídica, al momento de sustentar algún requerimiento ante el Juzgado, cuando el investigado incumple con dicha restricción impuesta, ya sea en uno u otro supuesto.	
Fiscal 6	La norma procesal se limita a establecer tan solo que una de las reglas a cumplir por el investigado, sujeto a la medida de comparecencia con restricciones, es presentarse ante la autoridad, no obstante no hace mención alguna a la forma o el modo de cumplir con dicha disposición.	
Fiscal 7	Considero que sí. La forma y modo en que se debe cumplir con ésta medida, debe ser desarrollada por el Juez en la resolución respectiva, atendiendo a las particularidades del caso y a la finalidad de la medida.	
Fiscal 8	La prescripción legal es genérica y abstracta. La aplicación y la graduación de la frecuencia y la forma es un espacio que el juez debe regular para asegurar la presencia del imputado según las necesidades del caso concreto.	
Fiscal 9	Debió señalarse en todo caso, la forma o modo en que se debe realizar ese control, así como señalar la autoridad que debe realizar el control; es decir, si lo debe hacer la Fiscalía o el Poder Judicial.	
Fiscal 10	No, solo hace mención del incumplimiento de manera objetiva, más no existe procedimiento alguno en cuanto a la imposibilidad de presentación lo cual, se debe aplicar una interpretación extensiva respecto a procedimiento.	

“Fuente: Elaboración propia”

Las categorías y subcategorías que se llegaron a establecer fueron las siguientes:

Cuadro 5

Categorías y subcategorías

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
Norma procesal	¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?	Sí, puesto que ésta medida no solo impone la obligación de presentarse al órgano jurisdiccional sino también comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado y cuyo incumplimiento puede llegar a la variación de la medida según el caso puede ser la prisión preventiva.	La regulación es suficiente, prescribe la medida y la consecuencia de su incumplimiento.	La regulación en el CPP es suficiente para realizar el control.
		No, pero en el artículo 287°, inciso 3, regula las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento.	La regulación de la norma no es suficiente. Hay que recurrir a otra.	La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.
		Creo que la regulación con respecto a la comparecencia con restricciones por parte del código procesal penal es buena, la ejecución de dicha medida es ya el campo administrativo el que tiene que reglamentar.	La regulación es suficiente. La ejecución debe tener desarrollo administrativo.	La regulación en el CPP es suficiente para realizar el control.
		No lo regula lo suficiente, pero tampoco tendría porque hacerlo, ya que el desarrollo y la implementación del mecanismo cómo controlar las restricciones impuestas deben estar a cargo de los antes correspondientes: poder judicial y ministerio público, sin embargo, como no existe una regulación específica por parte de estas instituciones queda al libre albedrío de cada operador jurídico de implementar su forma de controlar las restricciones.	La regulación no es suficiente. Debe tener desarrollo por el juez que la impone.	La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.
		Entiendo que cuando se me pregunta respecto a la comparecencia con restricciones, se refiere a la comparecencia restrictiva que señala el artículo 287° del Código Procesal Penal,	La regulación no es suficiente. Le falta claridad.	La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.

		<p>concretamente a la restricción tipificada en la última parte del numeral 2) del artículo 288° del Código Procesal Penal. Al respecto, considero que esta restricción, tiene una redacción poco clara, por ello resulta ambigua e imprecisa y me ha llevado a considerar dos formas de interpretación, por lo que debería hacerse una mejora al respecto, pues obliga al operador jurídico a realizar un trabajo de hermenéutica jurídica, al momento de sustentar algún requerimiento ante el Juzgado, cuando el investigado incumple con dicha restricción impuesta, ya sea en uno u otro supuesto.</p>		
		<p>La norma procesal se limita a establecer tan solo que una de las reglas a cumplir por el investigado, sujeto a la medida de comparecencia con restricciones, es presentarse ante la autoridad, no obstante no hace mención alguna a la forma o el modo de cumplir con dicha disposición.</p>	<p>La regulación no es suficiente. No hace mención al procedimiento.</p>	<p>La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.</p>
		<p>Considero que sí. La forma y modo en que se debe cumplir con ésta medida, debe ser desarrollada por el Juez en la resolución respectiva, atendiendo a las particularidades del caso y a la finalidad de la medida.</p>	<p>La regulación es suficiente. Debe tener desarrollo por el juez que la impone.</p>	<p>La regulación en el CPP es suficiente para realizar el control.</p>
		<p>La prescripción legal es genérica y abstracta. La aplicación y la graduación de la frecuencia y la forma es un espacio que el juez debe regular para asegurar la presencia del imputado según las necesidades del caso concreto.</p>	<p>La regulación no es suficiente. Es abstracta y genérica. Debe tener desarrollo por el juez que la impone.</p>	<p>La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.</p>
		<p>Debió señalarse en todo caso, la forma o modo en que se debe realizar ese control, así como señalar la autoridad que debe realizar el control; es decir, si lo debe hacer la Fiscalía o el Poder Judicial.</p>	<p>La regulación no es suficiente. No señala la forma de realizar el control ni la entidad a cargo.</p>	<p>La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.</p>
		<p>No, solo hace mención del incumplimiento de manera objetiva, más no existe procedimiento alguno en</p>	<p>La norma no es suficiente. No regula el caso de una</p>	<p>La regulación en el CPP no es suficiente</p>

		cuanto a la imposibilidad de presentación lo cual, se debe aplicar una interpretación extensiva respecto a procedimiento.	imposibilidad de presentación del procesado.	para realizar el control.
--	--	---	--	---------------------------

“Fuente: Elaboración propia”

Al ser preguntados por la norma que regula la restricción materia de interés de esta investigación, siete magistrados coincidieron en señalar que ésta les parecía insuficiente para realizar esta labor, y los otros tres, que la regulación era la adecuada, sin embargo, todos coinciden en señalar que la norma no menciona la forma como debe efectuarse el registro o que entidad debe estar a cargo de tal labor.

Además, para cuatro de los magistrados entrevistados la norma tiene una redacción poco clara, pero que la forma como debe efectuarse el control debe ser reglamentada en todo caso a nivel administrativo por las entidades intervinientes, desde este punto de vista, se llegó a considerar que al no existir regulación expresa se da libre albedrío al fiscal para que implemente la forma como efectuar el control por sí mismo o que sea el Juez quien en su resolución establezca la graduación de la medida y su forma de cumplimiento, caso por caso. Una visión distinta es la del magistrado N° 10, para quien la norma debería regular también que hacer en caso el incumplimiento de la restricción sea involuntario, esto teniendo en cuenta que el apercibimiento da pie a su cambio por una prisión preventiva.

En consecuencia, se tiene que a nivel legislativo, al no establecerse un procedimiento, se dejó abierta la posibilidad de que sean las entidades involucradas quienes desarrollen un procedimiento estándar, que uniformice la forma del registro y su control, sin embargo el MPFN no lo ha hecho hasta la fecha, por lo que cada magistrado viene realizando el registro y control de acuerdo a su parecer y los recursos a su disposición.

El segundo objetivo específico fue que los magistrados de La Libertad describieran las herramientas, recursos o medios de los que disponían para realizar el control de la restricción. Para ello, la pregunta

planteada fue la siguiente: “En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?”.

Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

Cuadro 6

Respuestas de los expertos a la segunda pregunta

Expertos	Respuestas	Resultados
Fiscal 1	Revisar el cuaderno de control el cual consta la firma del procesado en el caso se controle en el Ministerio Público de lo contrario oficiar al Juzgado a fin de que informe.	<p>La mayoría de magistrados coincide en señalar que las herramientas con las que cuenta son libros y cuadernos, una minoría hace énfasis en que no hay recursos designados por la entidad, dependiendo estos del criterio cada Fiscal. Dos casos son llamativos, uno que señala que el recurso o medio es el acceso a información del Poder Judicial a través de oficio, presencial o telefónico y otro que señala como recurso a la norma procesal.</p>
Fiscal 2	Un cuaderno de anotación de registro de firmas, donde los investigados registran su firma y huella en las fechas señaladas por el Poder Judicial.	
Fiscal 3	Para realizar el control, llamando al juzgado, ir personalmente al juzgado y también oficiando al juzgado en la medida que el caso lo requiera.	
Fiscal 4	No existen herramientas, recursos ni medios específicamente destinados para tal propósito, por lo que cada fiscal implementa su mecanismo de control conforme lo considere pertinente.	
Fiscal 5	En caso de dictarse una medida coercitiva de comparecencia restrictiva, en el Despacho a mi cargo, donde el Juez impone como una de las restricciones, firmar periódicamente en el Ministerio Público, se imprime la ficha Reniec del procesado y se adhiere al cuaderno de registro de firmas para investigados o procesados, colocando la periodicidad con la que cumplirá con dicha restricción, dicho cuaderno se verifica de manera mensual por el asistente de función fiscal, a fin de comprobar si los obligados con el registro de firmas, vienen cumpliendo con ello y, en base a dicha revisión, solicitar la variación de la medida coercitiva.	
Fiscal 6	El mismo al señalado en la respuesta a la pregunta N° 01.	
Fiscal 7	En la fiscalía no existe un área o personal que se dedique de manera exclusiva a verificar el cumplimiento de la restricción “presentarse a la autoridad en los días que se fije. De tal manera que las herramientas son escasas.	
Fiscal 8	El instrumento con el que cuenta la fiscalía anticorrupción es un libro donde se registra el cumplimiento periódico de esta restricción.	

Fiscal 9	En el sistema en gestión fiscal no existe una opción que permita ingresar estos datos ni que facilite el control del mismo. En todo caso, los medios a utilizar son los libros de firma de control y los cuadros Excel donde se ingresa dicha información para un mejor control.
Fiscal 10	Revocar la medida y cumplirse con lo establecido en el apercibimiento, que puede ser incluso, generar su el ingreso del procesado al centro penitenciario.

“Fuente: Elaboración propia”

Las categorías y subcategorías que se llegaron a establecer fueron las siguientes:

Cuadro 7

Categorías y Subcategorías

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
Recursos proporcionados a los fiscales para realizar esta labor	¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”?	Revisar el cuaderno de control el cual consta la firma del procesado en el caso se controle en el Ministerio Público de lo contrario oficiar al Juzgado a fin de que informe.	Cuaderno de control e información del juzgado.	Medio físico para el registro. Información del Juzgado.
		Un cuaderno de anotación de registro de firmas , donde los investigados registran su firma y huella en las fechas señaladas por el Poder Judicial.	Cuaderno de registro.	Medio físico para el registro.
		Para realizar el control, llamando al juzgado, ir personalmente al juzgado y también oficiando al juzgado en la medida que el caso lo requiera.	Información del Juzgado.	Información del Juzgado.
		No existen herramientas, recursos ni medios específicamente destinados para tal propósito, por lo que cada fiscal implementa su mecanismo de control conforme lo considere pertinente.	No existen herramientas, medios ni recursos específicos asignados.	La entidad no ha proporcionado recursos.
		En caso de dictarse una medida coercitiva de comparecencia restrictiva, en el Despacho a mi cargo, donde el Juez impone como una de las restricciones, firmar periódicamente en el Ministerio Público, se imprime la ficha Reniec del procesado y se adhiere al cuaderno de	Cuaderno de registro de firmas. Personal Administrativo.	Medio físico para el registro. Personal Administrativo.

		registro de firmas para investigados o procesados, colocando la periodicidad con la que cumplirá con dicha restricción, dicho cuaderno se verifica de manera mensual por el asistente de función fiscal, a fin de comprobar si los obligados con el registro de firmas, vienen cumpliendo con ello y, en base a dicha revisión, solicitar la variación de la medida coercitiva.		
		El mismo al señalado en la respuesta a la pregunta N° 01.	Libro de Registros de Firmas.	Medio físico para el registro.
		En la fiscalía no existe un área o personal que se dedique de manera exclusiva a verificar el cumplimiento de la restricción “presentarse a la autoridad en los días que se fije. De tal manera que las herramientas son escasas.	No existe un área o persona que se dedique de manera exclusiva a esta labor.	La entidad no ha proporcionado recursos.
		El instrumento con el que cuenta la fiscalía anticorrupción es un libro donde se registra el cumplimiento periódico de esta restricción.	Libro de registro	Medio físico para el registro.
		En el sistema en gestión fiscal no existe una opción que permita ingresar estos datos ni que facilite el control del mismo. En todo caso, los medios a utilizar son los libros de firma de control y los cuadros Excel donde se ingresa dicha información para un mejor control.	En el SGF no hay opción para el registro de estos datos ni para facilitar su registro. Libros de firma de control. Cuadros Excel.	Medio físico para el registro. Medio físico para el registro. Uso de Excel.
		Revocar la medida y cumplirse con lo establecido en el apercibimiento, que puede ser incluso, generar su el ingreso del procesado al centro penitenciario.	Revocar la medida y cumplir el apercibimiento.	Uso del apercibimiento.

“Fuente: Elaboración propia”

Es en esta pregunta en la que se refleja la problemática que ha dado origen a esta investigación, la falta de un procedimiento estándar por parte de la entidad para la realización de esta labor y con ello, la falta de recursos, medios o personal a disposición de los fiscales en forma

exclusiva para el cumplimiento de esta labor. De esta situación se ha derivado que cada magistrado ejerza el control con las herramientas que considere útiles, como son, cuadernos o libros de control y registro, (medios físicos que vienen usando pese a considerarlos desfasados), solicitar informes al Poder Judicial, cuando este ejecuta el registro, cuadros Excel, delegación al personal administrativo del despacho o Fiscalía, habiendo señalado el magistrado denominado Fiscal 10 que contaba como recurso la revocatoria, es decir, el apercibimiento señalado en la norma procesal para el caso del incumplimiento por parte del procesado.

El tercer objetivo específico fue que los magistrados de La Libertad identificaran las principales debilidades del procedimiento actualmente usado por el MPFN para el control de las personas procesadas a las que se les ha impuesto la restricción. Para ello, la pregunta planteada fue la siguiente: “¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podrían hacerse?” planteándose además en la misma pregunta la posibilidad de sugerir mejoras para realizar esta labor.

Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

Cuadro 8

Respuestas de los expertos a la cuarta pregunta

Expertos	Respuestas	Resultados
Fiscal 1	Sí, ya que solo existe una documentación del cumplimiento como lo es el cuaderno de control siendo esto un mecanismo desfazado. Una mejora es llevar el control en plataforma virtual con la data actualizada de los procesados con comparecencia restringida puesto que cuando exista incumplimiento de ésta sea instantáneamente notificada a los órganos competentes.	<p>Todos los entrevistados coinciden en señalar que el sistema usado tiene debilidades. Para la mayoría están son lo desfazado que resulta el registro manual, el cual no da fiabilidad pudiendo ser manipulado. Para una minoría es también una debilidad que no haya una oficina que se encargue del control a exclusividad y que solo pueda controlarse la presencia del procesado en determinadas fechas. Respecto a las posibles mejoras, la mayoría coincide en que debe implementarse un sistema como el usado por el PJ, electrónico, y biométrico, con alerta de incumplimiento a través del SGF. Una minoría considera que debería implementarse una oficina con personal a exclusividad para esta labor.</p>
Fiscal 2	Sí, ya que lo ideal sería que en estos casos se habilite un registro electrónico para cada investigado.	
Fiscal 3	Sí, porque en diferentes sedes judiciales - en las ciudades mas alejadas - hasta en la actualidad se viene realizando el control mediante la firma del sentenciado (pudiendo fomentar algunas conductas delictivas) y mientras que en las ciudades el control se lleva mediante un biométrico que ayuda a realizar un mejor control.	
Fiscal 4	Indudablemente que llevar un control manual, en un cuaderno común presenta riesgo de ser manipulado o alterado; en todo caso debería implementarse un mecanismo de control informático que registre la concurrencia personal del procesado, un lector de huellas, por ejemplo, o cualquier otro mecanismo que se active si i solo si el procesado concurre personalmente a registrarse.	
Fiscal 5	La forma como se realiza el control de la restricción, en el supuesto de la obligación del investigado o procesado, de firmar de manera periódica en la Fiscalía Mixta de Pacasmayo, mientras dure el proceso penal, resulta obsoleto, pues debiera efectuarse de manera electrónica, con el registro de su huella digital y que a través del propio sistema de gestión fiscal, se advierta cuando un procesado incumple con dicha obligación, ahorrando de esa manera tiempo y esfuerzo, que pudieran ser empleados en las actividades de investigación propiamente dichas.	
Fiscal 6	Considero que debería instaurarse un control como el que tiene el Poder Judicial, en el cual el registro y control de firmas y actividades ingrese a una base de datos, y de esta manera garantizar su fiabilidad y no adulteración.	
Fiscal 7	Definitivamente tiene dificultades, pues no es lo más optimó para realizar el seguimiento respectivo por parte de Fiscalía. Sobre las mejoras, considero que debe implementarse, un área o persona (de acuerdo al carga procesal que exista) encargada a exclusividad para ello, la misma que debe estar integrada a nivel nacional por sistema, de tal manera que dictada la medida de restricción por el Juez, ésta se registre en el sistema fiscal, enviándose una alerta a la persona o área encargada, donde se debe generar una carpeta o archivo del control del imputado, quien debe concurrir a controlarse en esa área- Cuando la persona o área advierta que el imputado no cumple con él registro (el sistema debe avisarle), se envíe una alerta al responsable del caso fiscal, para que adopte las medidas que correspondan. Así mismo, al estar integrada a nivel nacional por sistema, el imputado podría registrarse en el lugar de su domicilio o trabajo, que no necesariamente será la ciudad, donde se encuentre la fiscalía que lo investiga.	
Fiscal 8	La forma como se viene verificando el cumplimiento de esta regla de conducta solo permite medir efectivamente el cumplimiento de la presencia física del imputado en las fechas en que es obligatorio, sin embargo, no permite tener un control permanente del desplazamiento físico del imputado que permita verificar que se aleja del lugar del proceso en forma injustificada.	
Fiscal 9	Obviamente que sí, pues si manejamos el sistema en función fiscal – SGF en el mismo se debió haber consignado una opción para poder ingresar estos datos y poder ejercer su control, así como los plazos de la prisión preventiva.	
Fiscal 10	Si, porque no existe una oficina encargada exclusivamente de la revision minuciosa ya que debido a la excesiva carga procesal y falta de personal administrativo y/o fiscal) que afronta cada Despacho Fiscal, resulta insuficiente la revisión al detalle de todos los casos con procesados con comparecencia en consecuencia no existiría un verdadero control de esa medida. Existencia de un área u oficina encargada del cumplimiento del registro de las medidas para un procesado con comparecencia restringida, y con ello, el personal necesario que sean quienes de oficio impulsen y se encarguen de todo, incluso de revocar la medida y hacer efectivo el apercibimiento decretado en caso de incumplir se con lo establecido.	

“Fuente: Elaboración propia”

Las categorías y subcategorías que se llegaron a establecer fueron las siguientes:

Cuadro 9

Categorías y Subcategorías

Categoría	Pregunta	Respuesta de participantes	Frases codificadas	Sub categorías
Falta de sistematización del control.	¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podrían hacerse?	Sí, ya que solo existe una documentación del cumplimiento como lo es el cuaderno de control siendo esto un mecanismo desfasado. Una mejora es llevar el control en plataforma virtual con la data actualizada de los procesados con comparecencia restringida puesto que cuando exista incumplimiento de ésta sea instantáneamente notificada a los órganos competentes.	El control que se efectúa tiene debilidades. Los medios usados están desfasados. Debe implementarse medios virtuales. Debe haber una alerta inmediata del incumplimiento de la restricción.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		Si, ya que lo ideal sería que en estos casos se habilite un registro electrónico para cada investigado.	El control que se efectúa tiene debilidades. Debe implementarse un control electrónico.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		Sí, porque en diferentes sedes judiciales - en las ciudades mas alejadas - hasta en la actualidad se viene realizando el control mediante la firma del sentenciado (pudiendo fomentar algunas conductas delictivas) y mientras que en las	El control que se efectúa tiene debilidades. El control manual puede generar conductas delictivas. Debe implementarse un control biométrico.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con

		ciudades el control se lleva mediante un biométrico que ayuda a realizar un mejor control.		acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		Indudablemente que llevar un control manual, en un cuaderno común presenta riesgo de ser manipulado o alterado; en todo caso debería implementarse un mecanismo de control informático que registre la concurrencia personal del procesado, un lector de huellas, por ejemplo, o cualquier otro mecanismo que se active si i solo si el procesado concurre personalmente a registrarse.	El control que se efectúa tiene debilidades. El control manual tiene riesgos. Debe implementarse un control informático con biometría. Debe haber una alerta inmediata del incumplimiento de la restricción.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		La forma como se realiza el control de la restricción, en el supuesto de la obligación del investigado o procesado, de firmar de manera periódica en la Fiscalía Mixta de Pacasmayo, mientras dure el proceso penal, resulta obsoleto, pues debiera efectuarse de manera electrónica, con el registro de su huella digital y que a través del propio sistema de gestión fiscal, se advierta cuando un procesado incumple con dicha obligación, ahorrando de esa manera tiempo y esfuerzo, que pudieran ser empleados en las actividades de investigación propiamente dichas.	El control que se efectúa tiene debilidades. Debería implementarse un registro electrónico con biometría. Debe haber una alerta inmediata del incumplimiento de la restricción en el SGF.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		Considero que debería instaurarse un control como el que tiene el Poder Judicial, en el cual el registro y control de firmas y actividades ingrese a una base de datos, y de esta manera	Debería implementarse un registro electrónico con biometría. El control que se efectúa tiene debilidades.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios

	<p>garantizar su fiabilidad y no adulteración.</p>	<p>No se garantiza fiabilidad y no adulteración.</p>	<p>sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.</p>
	<p>Definitivamente tiene dificultades, pues no es lo más optimó para realizar el seguimiento respectivo por parte de Fiscalía. Sobre las mejoras, considero que debe implementarse, un área o persona (de acuerdo al carga procesal que exista) encargada a exclusividad para ello, la misma que debe estar integrada a nivel nacional por sistema, de tal manera que dictada la medida de restricción por el Juez, ésta se registre en el sistema fiscal, enviándose una alerta a la persona o área encargada, donde se debe generar una carpeta o archivo del control del imputado, quien debe concurrir a controlarse en esa área- Cuando la persona o área advierta que el imputado no cumple con el registro (el sistema debe avisarle), se envíe una alerta al responsable del caso fiscal, para que adopte las medidas que correspondan. Así mismo, al estar integrada a nivel nacional por sistema, el imputado podría registrarse en el lugar de su domicilio o trabajo, que no necesariamente será la ciudad, donde se encuentre la fiscalía que lo investiga.</p>	<p>El control que se efectúa tiene debilidades. Debe implementarse un área o persona que se encargue de esta labor a exclusividad. Debe integrarse el sistema a nivel nacional. Debe haber una alerta inmediata del incumplimiento de la restricción.</p>	<p>El medio físico usado no es óptimo para hacer el control. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento. Todo esto bajo responsabilidad de una oficina o personal dedicada a exclusividad a esta labor.</p>
	<p>La forma como se viene verificando el cumplimiento de esta regla de conducta solo permite medir</p>	<p>El control que se efectúa tiene debilidades. Solo se verifica la presencia física del</p>	<p>El medio físico usado para el control solo permite el control de la presencia física del</p>

		efectivamente el cumplimiento de la presencia física del imputado en las fechas en que es obligatorio, sin embargo, no permite tener un control permanente del desplazamiento físico del imputado que permita verificar que se aleja del lugar del proceso en forma injustificada.	procesado en determinada fecha.	investigado en determinadas fechas.
		Obviamente que sí, pues si manejamos el sistema en función fiscal – SGF en el mismo se debió haber consignado una opción para poder ingresar estos datos y poder ejercer su control, así como los plazos de la prisión preventiva.	El control que se efectúa tiene debilidades. Debe haber una alerta inmediata del incumplimiento de la restricción en el SGF.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado. Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con acceso a biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.
		Si, porque no existe una oficina encargada exclusivamente de la revisión minuciosa ya que debido a la excesiva carga procesal y falta de personal administrativo y/o fiscal) que afronta cada Despacho Fiscal, resulta insuficiente la revisión al detalle de todos los casos con procesados con comparecencia en consecuencia no existiría un verdadero control de esa medida. Existencia de un área u oficina encargada del cumplimiento del registro de las medidas para un procesado con comparecencia restringida, y con ello, el personal necesario que sean quienes de oficio impulsen y se encarguen de todo, incluso de revocar la medida y hacer	El control que se efectúa tiene debilidades. Debe implementarse un área o persona que se encargue de esta labor a exclusividad. La carga procesal y falta de personal no permite llevar a cabo un verdadero control de la medida.	Debe implementarse una oficina que se encargue de forma exclusiva de esta labor e incluso soliciten la revocatoria de la medida en caso de incumplimiento. La carga procesal impide que se realice un control real de la medida impuesta.

		efectivo el apercibimiento decretado en caso de incumplir se con lo establecido.		
--	--	--	--	--

“Fuente: Elaboración propia”

Esta pregunta ha validado la justificación dada para la presente investigación, pues se aprecia que todos los magistrados han coincidido en señalar que la metodología que vienen usando tiene debilidades, refiriéndose varios de ellos a los libros o cuadernos de registro que usan como medios desfasados, obsoletos, y hasta manipulables al ser manuales, calificando el sistema de no fiable ni óptimo para la labor a realizar, llegando uno de los magistrados a señalar que esta función debería ser realizada por una oficina especializada que realice esta labor a exclusividad, y otro de los magistrados a señalar que el control no llega a ser real, pues la carga procesal y la falta de recursos no les permite ejecutar esta labor a cabalidad. Por otro lado, los magistrados consideran el uso de las tecnologías de la comunicación imprescindibles para la mejora de esta labor, pues no solo se señala la necesidad de mejorar el sistema hacia una plataforma virtual, o al uso de la biometría por su fidelidad, sino también la necesidad de que esta información esté vinculada a la que ya manejan en el SGF, proponiendo dos de los magistrados que tanto el registro como la comunicación a los órganos pertinentes, debería ser labor exclusiva de una oficina administrativa creada únicamente para tal fin. Esta última subcategoría no fue prevista por la investigadora, en tanto se consideraba asimilable a la labor fiscal el control de la restricción, con el soporte tecnológico y administrativo adecuado, así como con la uniformización del modo de realización de esta labor, a través de la regulación de un protocolo estándar para la entidad.

Ahora bien, en cuanto a la relación de los resultados obtenidos con los antecedentes a los que se hizo referencia en la introducción del presente trabajo, debe señalarse que las investigaciones previas halladas solo versaron respecto a la regulación de la restricción a nivel

legal más no sobre su ejecución o control por el MPFN, en tanto esta labor no ha sido regulada en el ámbito administrativo por la entidad, por lo que los resultados obtenidos no son contrarios a los de los trabajos previos, sino que profundizan el conocimiento de una labor importante realizada por la Fiscalía, que no había sido materia de investigación alguna previamente.

IV. CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que la regulación legal de esta restricción no es suficiente para su ejecución y control, debiendo el MPFN a nivel administrativo elaborar un protocolo de actuación que uniformice la forma como se ejecuta y controla la restricción, lo que permitiría además visibilizar esta parte de la labor fiscal y generar la asignación de recursos tanto materiales como personales para su cumplimiento.
2. Los medios físicos (libros, cuadernos, etc.) usados a la fecha por los fiscales, constituyen un medio de registro desfasado, además de no ser fiables o inalterables. Por otro lado, tampoco ayudan a un control eficiente del cumplimiento de la restricción, sucediendo lo mismo si el registro es efectuado ante el Poder Judicial, en tanto que obtener la información del cumplimiento o no de la restricción implica la ejecución de un trámite adicional para el fiscal.
3. El uso de medios físicos para el registro del cumplimiento de la restricción es considerada una debilidad para la forma como se desarrolla esta labor, aspirando los magistrados a la modernización y sistematización de la forma como se ejecuta y controla esta restricción, como ha ocurrido con la mayor parte de las labores a su cargo a través del SGF.

V. RECOMENDACIONES

1. La Comisión Especial de Implementación del CPP debería mantener reuniones constantes con los distritos fiscales donde ya se implementó la nueva norma procesal penal a efectos de procurar que los proyectos y reformas que se preparen respondan a las necesidades constitucionales de este cuerpo normativo, evitando gastos innecesarios y las buenas prácticas procesales, pues la implementación de un registro de Control Biométrico en el Poder Judicial no solucionó la problemática del registro de firmas de sentenciados y procesados, debiendo haberse instaurado este sistema en el MPFN, por ser el responsable, por mandato legal, del control de la comparecencia con restricciones y el cumplimiento de las sanciones penales, luego de emitida la sentencia.
2. En tanto no se implemente un sistema de control biométrico para el registro y control de la restricción, la Presidencia de la Junta de Fiscales de La Libertad debería procurar la instalación de una oficina o área administrativa encargada a exclusividad de esta labor en nuestro distrito fiscal.
3. La Fiscalía de la Nación debería procurar un rediseño en el procedimiento de registro y control de firmas a nivel nacional a través de un software especializado con diseño y animación (AFIS) que trabaje a la par con el Sistema de Gestión Fiscal y permita reforzar o sirva de consulta inmediata para el registro de firmas y de ser posible alerte al Fiscal sobre el incumplimiento de la restricción.
4. La Fiscalía de la Nación debería mejorar y actualizar los manuales existentes que han sido elaborados por la Gerencia de Sistemas para el tratamiento y registro de trámites y actos procesales S.G.F, así como la generación de reportes y consultas diversas incluyendo en los mismos las actividades de registro propios del sistema fiscal.
5. Al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código, a los Fiscales Superiores Coordinadores, al personal de Informática realizar frecuentemente reuniones de coordinación a efectos de evaluar y elevar

las propuestas de mejoras y modificaciones del S.G.F y el registro biométrico para que previa la evaluación de factibilidad se proceda a su implementación.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2015) *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo I)*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Arana, W. (2014) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Caballero, D. (1998). *Medidas Cautelares Personales de Excarcelación del Imputado en Panamá (Alternativas a la Detención Preventiva)* (Tesis de postgrado, Universidad de Panamá). Recuperado de <http://up-rid.up.ac.pa/923/1/TM345123C11.pdf>
- Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, volumen (53). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>
- Caro, D. (2019) *Derecho Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A.C.
- Céspedes, V. (2015) *Análisis de las Medidas de Coerción Personal de Conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal Vigente en Venezuela*. (Tesis de Post Grado, Universidad de Carabobo). Recuperado de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2066/vcepeda.pdf?sequence=1>
- Claros, A y Castañeda G. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. Instituto Legales.
- Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993.

Corte Suprema de Justicia. Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de República. Expediente judicial N° 00203-2018-2-5001-JS-PE-01; quince de marzo de 2019.

Corte Suprema de Justicia. Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de República. Expediente judicial N° 00011-2019-1-5001-JS-PE-01; 18 de febrero de 2019.

Corte Suprema de Justicia. Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de República. Expediente judicial N° 0044-2019-1-5001-JS-PE-01; 14 de noviembre de 2019.

Corte Superior de Justicia de Lima. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente judicial N° 101-2011-1-1826-JR-PE-02; 26 de setiembre de 2011.

Corte Suprema de Justicia. Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Nacional. Expediente judicial N° 249-2015-9; 16 de junio de 2016.

Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Crimen Organizado. Expediente judicial N° 299-2017-36-5001-JR-PE-01; 30 de abril de 2020.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Exp. Judicial N° 180-2020-20; 13 de enero de 2020.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Expediente judicial N° 2006-2020-95; 16 de mayo de 2020.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo. Exp. Judicial N° 07024-2019-25-1601-JR-PE-10; 12 de noviembre de 2019.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo. Exp. Judicial N° 03516-2018-27-1601-JR-PE-10; 10 de mayo de 2019.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo. Exp. Judicial N° 08265-2019-86-1601-JR-PE-10; 12 de diciembre de 2019.

Cubas, V. (2017) *El Proceso Penal Común. Aspectos Teóricos y Prácticos*. Gaceta Jurídica S.A.C.

Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal. Lima, Perú. 29 de julio de 2004.

Decreto Legislativo N° 958. Decreto Legislativo que Regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/403723/Decreto_Legislativo_N%C2%BA_958.pdf

Del Río, G. (2016) *Las medidas cautelares procesales del proceso penal peruano* (Tesis de doctorado, Universidad de Alicante). Recuperada de

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_ri_o_labarthe.pdf

Duran, C. (19 de junio de 2020). Tema 41: Las Medidas Cautelares Personales (II) [Archivo PDF]. *Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante*.
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/100010/1/139460321.pdf>

Falcón, J. (2019). *Sustracción de la acción de la justicia y la medida de comparecencia restringida en los procesos por los delitos de lavado de activos, San Martín, periodo 2017* (Tesis de postgrado, Universidad César Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/38994>

Fierro-Méndez, H. (2014) *Manual de Derecho Procesal Penal* (Toma I). Leyer Editorial.

Francisco, Y. (2019). *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018* (Tesis de postgrado, Universidad César Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/35445>

Frisancho, M. (2018) *El Nuevo Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Gómez-Bernardo. F. (2016). *Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal* (Tesis de grado, Universidad de León). Recuperado de https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Derecho_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1

Maturana, C. (2016). Prisión preventiva y libertad provisional; análisis desde una perspectiva procesal constitucional en relación con las realidades del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo. *Revista de Derecho Público*,

(64), Págs. 84-90. doi:10.5354/0719-5249.2016.43097 recuperado de <https://revistahistoriaindigena.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43097>

Maier, J. (2004) *Derecho Procesal Penal. I Fundamentos*. Editores del Puerto S.R.L.

Maier, J. (2008) *Antología. El Derecho Procesal Penal Peruano*. Palestra Editores S.A.C.

Neyra, J. (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA.

Nieva, J. (2017) *Derecho Procesal III. Proceso Penal*. Marcial Ponds. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Ministerio Público. (2005). Propuesta Del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/37_7e4cbd_plan.pdf.

Orbe, D. (2019). *Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* (Tesis de postgrado, Universidad César Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/35261>

Peña Cabrera, A. (2013) *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Editorial Rodhas.

Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ. Crear el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, cuyo sustento técnico obra en el documento adjunto que forma parte de la presente resolución. 25 de agosto de 2008. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/contenido.asp?codigo=11200&caso=3&padcod=300&subcodigo=226&img=>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público. Recuperado de https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10044/PLAN_10044_Resoluci%C3%B3n_de_Aprobaci%C3%B3n_RFN_067-2009-MP-FN_2013.pdf

Roxin, C. (2019) *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didot.

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (s.f.). *Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio*. <http://seteccc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	MÉTODO	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>GEOGRÁFICO: Comprendió al Distrito Fiscal de La Libertad. Tiene su sede en la ciudad de Trujillo y su competencia se extiende a la Región La Libertad excepto la provincia de Bolívar que se adjudicó al Distrito judicial de Cajamarca.</p>	<p>Se desarrolla en el ámbito de la realidad empírica en el Ministerio Público debe controlar que un procesado cumpla el mandato judicial de presentarse ante la autoridad que designe el Juez en forma periódica, para mantenerse libre y sujeto al proceso judicial durante el tiempo que este dure, ante ésta situación nos preguntamos: ¿Cómo realiza esta labor el Ministerio Público? O ¿de qué medios se vale esta entidad para desarrollar esta labor?</p>	<p>¿De qué manera el Ministerio Público realiza el control de la restricción: presentarse a la autoridad en los días que se le fije, en La Libertad - 2020?</p>	<p>Determinar de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije" en La Libertad – 2020.</p>	<p>Analizar la base legal que regula el control de la restricción de presentarse ante la autoridad los días que se fije.</p>	<p>Norma Procesal</p>	<p>La regulación en el CPP es suficiente para realizar el control.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>
						<p>La regulación en el CPP no es suficiente para realizar el control.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>
<p>ESPACIAL: Comprende el periodo 2020 en el que se llevará a</p>				<p>Describir las herramientas, recursos o medios que disponen los fiscales de La Libertad para realizar el</p>	<p>Recursos proporcionados a los fiscales para realizar esta labor</p>	<p>La entidad no ha proporcionado recursos.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>

cabo la presente investigación.				control de esta restricción.		Información del Juzgado que ejecuta el control.	Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista	
				Medios físicos para el registro.		Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista		
				Personal Administrativo.		Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista		
				Identificar las principales debilidades del procedimiento actualmente usado por el Ministerio Público para el control de las personas procesadas a las que se les ha impuesto la restricción.		Falta de sistematización del control.	El medio físico usado para el control está desfasado, no genera fiabilidad y puede ser alterado.	Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista
							El medio físico usado no es óptimo para hacer el control.	Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista
							El medio físico usado para el control solo permite el control de la presencia física del investigado en determinadas fechas.	Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico	Línea de la entrevista	Entrevista a expertos	Guía de entrevista

						<p>Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con uso de la biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>
						<p>Debe implementarse una oficina que se encargue de forma exclusiva de esta labor e incluso para solicitar la revocatoria de la medida en caso de incumplimiento.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>
						<p>Debe modernizarse el control a través de medios sistematizados, con uso de la biometría y que estén integrados al SGF para que faciliten el control inmediato a través de las alertas en caso de incumplimiento. Todo esto bajo responsabilidad de una oficina o personal dedicada a exclusividad a esta labor.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>
						<p>La carga procesal impide que se realice un control real de la medida impuesta.</p>	<p>Método Fenomenológico. Método Hermenéutico jurídico</p>	<p>Línea de la entrevista</p>	<p>Entrevista a expertos</p>	<p>Guía de entrevista</p>

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

**CARTA SOLICITANDO LA COLABORACIÓN EN ENTREVISTA PARA
INFORME DE INVESTIGACIÓN, REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A
LOS PARTICIPANTES QUE COLABORARON EN LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN**

CARTA MÚLTIPLE N° 01-2020-MEE/UCV

Trujillo, Junio de 2020

Señor(a):
FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
Presente.-

Asunto.- Colaboración en entrevista para Informe de Investigación de Investigación

De mi mayor consideración.-

Eveling Mendoza Eustaquio, identificada con DNI N° 42615673, estudiante del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, me dirijo a usted respetuosamente y expongo:

Quien suscribe, se encuentra realizando su Informe de Investigación para obtener su respectivo grado académico, siendo que para dicha investigación resulta necesaria su valiosa participación, por lo que se le invita a colaborar de manera voluntaria en el desarrollo de la guía de entrevista elaborada, la misma que se adjunta al presente correo electrónico; ello en razón al Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo por razones sanitarias generadas por el Covid 19.

Agradeciendo por anticipado su gentil participación, quedo de ustedes.

Atentamente
Eveling Mendoza Eustaquio
DNI N° 42615673

IMÁGENES DE LAS RESPUESTA REMITIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O WHATSAPP DE LOS PARTICIPANTES ADJUNTANDO LA GUÍA DE ENTREVISTA ELABORADA Y DESARROLLADA

 **Jairo Roldan Alvarez** <roldan_20@hotmail.com> 📧 lun., 15 jun. 22:14
para mí ▾
⋮
...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



CamScanner 06-20-2020 11.57.49.pdf 📄 Recibidos x

 **henry jose espinoza urbina** <henryjose94@gmail.com> 📧 sáb., 20 jun. 11:59
para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#) Desactivar



respuestas entrevista 📄 Recibidos x

 **segundo nuñez rodriguez** <chiclayo_trujillo@hotmail.com> 📧 mar., 23 jun. 23:47
para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#) Desactivar

ahi tienes amiga. saludos



ENTREVISTA PARA INVESTIGACION > Recibidos x



Eveling Mendoza

CARTA MÚLTIPLE N° 01-2020-MEE/UCV Trujillo, Junio de 2020 Señor(a): FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD Presente.- Asunto.- Colaboraci...

mar., 16 jun. 9:38 ☆



Martin Eduardo Ocampo García <meog1309@hotmail.com>

para mí ▾

mié., 24 jun. 18:39 ☆ ↩ ⋮

Hola Eveling!

Buenas tardes:

Te envío la entrevista. Disculpa la demora, pero con esto del trabajo remoto andamos súper estresados. Espero que todo vaya bien por casa con la familia. Cuidense mucho.

Saludos,

Martin



LO SOLICITADO > Recibidos x



Roger Renato Vargas Ysla <renato_vargas_ysla@hotmail.com>

para mí ▾

25 jun. 2020 17:58 ☆ ↩ ⋮

🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

Desactivar para: inglés x

Roger Renato Vargas Ysla
Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular
Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal

encuesta > Recibidos x



Magali Zumarán <magali.zumaran@gmail.com>

para mí ▾

lun., 15 jun. 19:59 ☆

🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

Desactivar para:



REMITO ENTREVISTA ➤ Recibidos x



Deysi Saldaña More <deysi_sm@hotmail.com>
para mí ▾

jue., 18 jun. 19:06 ☆

🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

Desactivar para: i



ENTREVISTA PARA INVESTIGACION ➤ Recibidos x



Eveling Mendoza
CARTA MÚLTIPLE N° 01-2020-MEE/UCV Trujillo, Junio de 2020 Señor(a): FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD Presente.- Asunto.- Colaborar

mar., 16 jun. 9:42



Rebeca Renteria <rebecarenteriaz@gmail.com>
para mí ▾

sáb., 20 jun. 14:14 ☆ ↶



Dra Loren Fiscal De Ascope

Dra estoy son internet lo hice a mano 9:47 p. m.

Disculpa la tardanza pero ahí está 9:47 p. m.





Angie Sarachaga

11:57 a. m.



guia de entrevista - EV...



2 páginas • DOCX • 24 kB

11:34 p. m.



guia de entrevista - EV...



2 páginas • PDF • 60 kB

11:34 p. m.

**DIEZ GUÍAS DE ENTREVISTAS DEBIDAMENTE DESARROLLADAS POR
LOS PARTICIPANTES**

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 24/06/2020

Ocupación / Cargo: Fiscal Provincial Mixto

Dependencia donde Labora: Fiscalía Mixta Corporativa de Pacasmayo

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fijen”? Explique

Entiendo que esta restricción puede interpretarse de dos formas:

1. La obligación que se le impone al investigado o procesado, de presentarse ante la autoridad a efectos de registrar su firma y llevar un control sobre su presencia física dentro de una localidad determinada, a fin de continuar con las investigaciones y;
2. De presentarse antes las autoridades, las veces que sea requerida su presencia, por ejemplo, cuando se le cita a comparecer ante al Ministerio Público o ante cualquier otra autoridad, a fin de prestar alguna declaración o presenciar algún acto de investigación.

Como fiscal, he tenido situaciones que coinciden con el primer supuesto, donde el Juez expresamente señala la obligación del investigado o procesado de registrar su firma ante el Ministerio Público, ya sea de manera mensual, quincenal o semana. En estos casos, el control de dicha restricción se verifica del libro de firmas que se apertura en el Despacho del Ministerio Público y, si no concurre en las fechas señaladas, se solicita la variación de la medida coercitiva.

Situaciones como el segundo caso no he tenido, pero en caso de que ocurriera, el control de dicha restricción se debería hacer después de citar al procesado y este no concurre de manera injustificada, donde se deberá solicitar la variación de la medida coercitiva por una más gravosa, para lo cual debe encontrarse debidamente notificado donde conste la fecha y hora en que debió presentarse y no lo hizo.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? Explique.-

Entiendo que cuando se me pregunta respecto a la comparecencia con restricciones, se refiere a la comparecencia restrictiva que señala el artículo 287° del Código Procesal Penal, concretamente a la restricción tipificada en la última parte del numeral 2) del artículo 288° del Código Procesal Penal.

Al respecto, considero que esta restricción, tiene una redacción poco clara, por ello resulta ambigua e imprecisa y me ha llevado a considerar dos formas de interpretación, por lo que debería hacerse una mejora al respecto, pues obliga al operador jurídico a realizar un trabajo de hermenéutica jurídica, al momento de sustentar algún requerimiento ante el Juzgado, cuando el investigado incumple con dicha restricción impuesta, ya sea en uno u otro supuesto.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? Explique

En caso de dictarse una medida coercitiva de comparecencia restrictiva, en el Despacho a mi cargo, donde el Juez impone como una de las restricciones, firmar periódicamente en el Ministerio Público, se imprime la ficha Reniec del procesado y se adhiere al cuaderno de registro de firmas para investigados o procesados, colocando la periodicidad con la que cumplirá con dicha restricción, dicho cuaderno se verifica de manera mensual por el asistente de función fiscal, a fin de comprobar si los obligados con el registro de firmas, vienen cumpliendo con ello y, en base a dicha revisión, solicitar la variación de la medida coercitiva.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?

La forma como se realiza el control de la restricción, en el supuesto de la obligación del investigado o procesado, de firmar de manera periódica en la Fiscalía Mixta de Pacasmayo, mientras dure el proceso penal, resulta obsoleto, pues debiera efectuarse de manera electrónica, con el registro de su huella digital y que a través del propio sistema de gestión fiscal, se advierta cuando un procesado incumple con dicha obligación, ahorrando de esa manera tiempo y esfuerzo, que pudieran ser empleados en las actividades de investigación propiamente dichas.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 23/06/2020

Ocupación / Cargo: _____

FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL

Dependencia donde Labora: _____

FISCALIA MIXTA CORPORATIVA EL PORVENIR

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Se llevó el control con el acta de la diligencia fiscal o judicial para la cual fue citado. Y cuando no se les cita para una diligencia determinada, el control se realiza a través del registro manual de un cuaderno que está a cargo del asistente en función fiscal, sobre el cual el procesado estampa su firma respectiva.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

No lo regula lo suficiente, pero tampoco tendría porque hacerlo, ya que el desarrollo y la implementación del mecanismo cómo controlar las restricciones impuestas deben estar a cargo de los antes correspondientes: poder judicial y ministerio público, sin embargo, como no existe una regulación específica por parte de estas instituciones queda al libre albedrío de cada operador jurídico de implementar su forma de controlar las restricciones.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

No existen herramientas, recursos ni medios específicamente destinados para tal propósito, por lo que cada fiscal implementa su mecanismo de control conforme lo considere pertinente.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Indudablemente que llevar un control manual, en un cuaderno común presenta riesgo de ser manipulado o alterado; en todo caso debería implementarse un mecanismo de control informático que registre la concurrencia personal del procesado, un lector de huellas, por ejemplo, o cualquier otro mecanismo que se active si i solo si el procesado concurre personalmente a registrarse.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha 20/ 6 / 2020

Ocupación / Cargo:

Dependencia donde Labora : FPPC-ASCOPE

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com.

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?

Se oficio al Juzgado a fin de que remitan la información para poder hacer el requerimiento en caso que no cumpliera con presentarse a la autoridad y en caso que se controle en Fiscalía revisar el cuaderno y solicitarle a la Mesa de partes de Fiscalía que dicha información la proporcione por oficio.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?

si, puesto que esta medida no solo impone la obligación de presentarse al órgano jurisdiccional sino también comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado y cuyo incumplimiento puede llegar a la variación de la medida que según el caso puede ser la prisión preventiva.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?

Revisar el cuaderno de control el cual consta la firma del procesado en el caso que se controle en el Ministerio Público de lo contrario oficiar al Juzgado a fin de que informe.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije" por el

Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?

Si, ya que solo existe una documentación del cumplimiento como lo es el cuaderno de control siendo esto un mecanismo desfasado. Una mejora es llevar el control en plataformas virtual con la data actualizada de los procesados con comparecencia restringida puesto que cuando exista incumplimiento de ésta sea instantáneamente notificado a los órganos competentes.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha:22/.....06./.....2020

Ocupación / Cargo: Fiscal.Adjunta Provincial.Penal

Dependencia donde Labora : Trujillo

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “p_____

_____Haciendo.la.revisión minuciosa del registro de firmas de control ante la Oficina de Registro Distrital de Condenas y/o comparecencia del procesado_para.lo.cual se cursa el.Oficio.respectivo.al.jefe.encargado de esta oficina solicitando información al.respecto del.cumplimiento de la.medida impuesta.

1. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

No, solo.hace mención del incumplimiento de manera objetiva, más no existe procedimiento alguno en cuanto a la.imposibilidad de presentación lo.cual, se debe aplicar una interpretación extensiva respecto a procedimiento .

2. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Revocar la medida y cumplirse con lo establecido en el apercibimiento, que puede ser incluso, generar su ingreso del procesado al centro penitenciario. _____

3. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Si, porque no existe una oficina encargada exclusivamente de la revisión minuciosa ya que debido a la excesiva carga procesal y falta de personal administrativo y/o fiscal) que afronta cada Despacho Fiscal, resulta insuficiente la revisión al detalle de todos los casos con procesados con comparecencia en consecuencia no existiría un verdadero control de esa medida.

_____ MEJOR

AS: Existencia de un área u oficina encargada del cumplimiento del registro de las medidas para un procesado con comparecencia restringida, y con ello, el personal necesario que sean quienes de oficio impulsen y se encarguen de todo, incluso de revocar la medida y hacer efectivo el apercibimiento decretado en caso de incumplirse con lo establecido _____

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 16/06/2020

Ocupación / Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Dependencia donde Labora : Fiscalía Anticorrupción de La Libertad

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

El cumplimiento de esta restricción se cumple mediante el registro de la firma del procesado en forma periódica (semanal, quincenal, mensual) según se solicite y lo fije el juez. Este registro se realiza en la oficina de la Coordinación de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios. Durante el registro se verifica el cumplimiento estricto de la referida restricción.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

La prescripción legal es genérica y abstracta. La aplicación y la graduación de la frecuencia y la forma es un espacio que el juez debe regular para asegurar la presencia del imputado según las necesidades del caso concreto.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

El instrumento con el que cuenta la fiscalía anticorrupción es un libro donde se registra el cumplimiento periódico de esta restricción.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

La forma como se viene verificando el cumplimiento de esta regla de conducta solo permite medir efectivamente el cumplimiento de la presencia física del imputado en las fechas en que es obligatorio, sin embargo, no permite tener un control permanente del desplazamiento físico del imputado que permita verificar que se aleja del lugar del proceso en forma injustificada.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 18/06/20

Ocupación / Cargo: Fiscal Provincial Mixta Corporativa

Dependencia donde Labora : Fiscalía de Otuzco

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?
En mi fiscalía existe un cuaderno de registro de firmas, donde consignan los investigados su firma y huella, el cual reviso mensualmente con la finalidad de ver si están cumpliendo con lo impuesto.
2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?
No, pero en el artículo 287°, inciso 3, regula las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento.
3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Un cuaderno de anotación de registro de firmas, donde los investigados registran su firma y huella en las fechas señaladas por el Poder Judicial.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Si, ya que lo ideal sería que en estos casos se habilite un registro electrónico para cada investigado.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/06/2020.

Ocupación / Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Dependencia donde Labora: FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA LIBERTAD

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Mediante un registro en el Libro de Registros de Firmas, en el cual se realiza un registro con su nombre, número de caso y fecha, para que el investigado cuando se apersona ante el Despacho Fiscal a cargo de su investigación, registre su firma e informe sobre sus actividades, es el asistente en función fiscal que lo hace firmar y registrar un breve resumen de su actividad laboral.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

La norma procesal se limita a establecer tan solo que una de las reglas a cumplir por el investigado, sujeto a la medida de comparecencia con restricciones, es

presentarse ante la autoridad, no obstante no hace mención alguna a la forma o el modo de cumplir con dicha disposición.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

El mismo al señalado en la respuesta a la pregunta N° 01.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Considero que debería instaurarse un control como el que tiene el Poder Judicial, en el cual el registro y control de firmas y actividades ingrese a una base de datos, y de esta manera garantizar su fiabilidad y no adulteración.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 19.06.2020

Ocupación / Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Dependencia donde Labora: FPMc Sánchez Carrión

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelinqm00@gmail.com.

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?
En la actualidad, teniendo en cuenta los avances de la tecnología, mediante llamadas, yendo personalmente al juzgado y en casos muy excepcionales oficiando al juzgado.
2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?
Creo que la regulación con respecto a la comparecencia con restricciones por parte del código procesal penal es buena, la ejecución de dicha medida es ya el campo administrativo el que tiene que reglamentar.
3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije"? ¿Explique?

Para realizar el control, llamando al juzgado, ir personalmente al juzgado y también oficiando al juzgado en la medida que el caso lo requiera.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de "presentarse a la autoridad en los días que se le fije" por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?

Sí, porque en diferentes sedes judiciales – en las ciudades más alejadas – hasta en la actualidad se viene realizando el control mediante la firma del sentenciado (pudiendo fomentar algunas conductas delictivas) y mientras que en las ciudades el control se lleva mediante un biométrico que ayuda a realizar un mejor control.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 20 /06/2020.

Ocupación / Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – La Libertad.

Dependencia donde Labora : Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - La Libertad.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Para esos casos, cuando el Juez no ha dictado control biométrico en el Poder Judicial, en mesa de partes había un cuaderno (ahora lo tiene coordinación), donde el imputado con dicha medida de coerción registra su control, de tal manera que para su verificación se necesitaba ir al cuaderno.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Considero que sí. La forma y modo en que se debe cumplir con ésta medida, debe ser desarrollada por el Juez en la resolución respectiva, atendiendo a las particularidades del caso y a la finalidad de la medida.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

En la fiscalía no existe un área o personal que se dedique de manera exclusiva a verificar el cumplimiento de la restricción “presentarse a la autoridad en los días que se fije. De tal manera que las herramientas son escasas.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Definitivamente tiene dificultades, pues no es lo más optimo para realizar el seguimiento respectivo por parte de Fiscalía. Sobre las mejoras, considero que debe implementarse, un área o persona (de acuerdo al carga procesal que exista) encargada a exclusividad para ello, la misma que debe estar integrada a nivel nacional por sistema, de tal manera que dictada la medida de restricción por el Juez, ésta se registre en el sistema fiscal, enviándose una alerta a la persona o área encargada, donde se debe generar una carpeta o archivo del control del imputado, quien debe concurrir a controlarse en esa área- Cuando la persona o área advierta que el imputado no cumple con el registro (el sistema debe avisarle), se envíe una alerta al responsable del caso fiscal, para que adopte las medidas que correspondan. Así mismo, al estar integrada a nivel nacional por sistema, el imputado podría registrarse en el lugar de su domicilio o trabajo, que no necesariamente será la ciudad, donde se encuentre la fiscalía que lo investiga.

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 25/06/2020

Ocupación / Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal _____

Dependencia donde Labora: Ministerio Público - Trujillo _____

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 4 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa. Agradeciendo por anticipado su valiosa participación y colaboración en la presente investigación científica, sírvase a entregar la presente entrevista debidamente desarrollada o de ser el caso remitirla (en formato PDF) al correo electrónico evelingm00@gmail.com .

PREGUNTAS:

1. En los casos en que logró la imposición de una comparecencia con restricciones a un procesado ¿Cómo efectuó el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

En el despacho fiscal existe un cuaderno donde los imputados deben firmar en las fechas establecidas; siendo que además cuento con un cuadro Excel donde llevo el registro de las carpetas fiscales con medidas cautelares personales.

2. ¿Considera Usted que el Código Procesal Penal regula de manera suficiente en el acápite referido a la comparecencia con restricciones, la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

Debió señalarse en todo caso, la forma o modo en que se debe realizar ese control, así como señalar la autoridad que debe realizar el control; es decir, si lo debe hacer la Fiscalía o el Poder Judicial.

3. En caso de requerir la aplicación de una comparecencia con restricciones para un procesado ¿Cuáles son las herramientas, recursos o medios de los que dispone para hacer el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije”? ¿Explique?

En el sistema en gestión fiscal no existe una opción que permita ingresar estos datos ni que facilite el control del mismo. En todo caso, los medios a utilizar son los libros de firma de control y los cuadros Excel donde se ingresa dicha información para un mejor control.

4. ¿Considera usted que la forma como se realiza a la fecha el control de la restricción de “presentarse a la autoridad en los días que se le fije” por el Ministerio Público tiene debilidades?, de ser el caso ¿Qué mejoras podría hacerse?.

Obviamente que sí, pues si manejamos el sistema en función fiscal – SGF en el mismo se debió haber consignado una opción para poder ingresar estos datos y poder ejercer su control, así como los plazos de la prisión preventiva.